

PUBLICADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7615 DEL 29 DE AGOSTO DE 2015.

DOCTOR FERNANDO VALENZUELA PERNAS, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME OTORGAN LOS ARTICULOS 9 Y 11, FRACCION XVII, DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que por Decreto numero 117, publicado en el Suplemento "E" del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, numero 7491, de fecha 21 de junio del año dos mil catorce, se adicionó el artículo 54 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mismo que crea la Fiscalía General del Estado de Tabasco como órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO.- Que derivado de la adición del artículo 54 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el H. Congreso del Estado expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, mediante Decreto numero 167, publicado el 13 de diciembre de 2014, en el suplemento 7541 "E" del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, dotándola de facultades para organizar la institución del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado de Tabasco y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TERCERO.- Que de acuerdo con los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto que rigen la actuación de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, es de gran importancia que su estructura orgánica este plenamente definida para cumplir con los objetivos, fines y facultades que la Ley Orgánica le concede.

CUARTO.- Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco define la conformación estructural de la Fiscalía General, en ese sentido resulta necesario precisar su Reglamento Interior la integración de aquellas unidades responsables que se requieren para dinamizar y hacer eficientes y efectivos los servicios que presta la institución del Ministerio Público a la sociedad.

QUINTO.- Que la Fiscalía General del Estado, en el ámbito de su competencia, realiza permanentemente acciones para combatir el crimen, la delincuencia y en general contra todo acto que lesione o vulnere los derechos y propiedades de los tabasqueños, por lo que requiere de un ordenamiento moderno que regule con precisión su funcionamiento operativo.

SEXTO.- Que el presente Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco tiene como finalidad fortalecer el marco normativo funcional, no solo de las unidades responsables definidas en la Ley Orgánica, sino también de las áreas operativas de la Institución que el propio Reglamento determina, para hacer frente a los hechos delictivos y obtener más y mejores resultados en el combate contra la delincuencia.

SEPTIMO.- Que siendo facultad del Fiscal General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, he tenido a bien emitir el Siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

CAPÍTULO I **Del Objeto, Aplicación e Interpretación del Reglamento**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto definir la organización y funcionamiento de las unidades responsables que conforman la Fiscalía General del Estado de Tabasco, así como sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 2.- Los servidores públicos de la Fiscalía General observarán, en los asuntos de su competencia, las disposiciones del presente Reglamento y serán responsables en los términos que señalan las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Atribuciones y obligaciones específicas: Son aquellas inherentes a la naturaleza funcional de la unidad responsable a la que competen y que por su especificidad son distintas entre una y otra;
- II. Atribuciones y obligaciones generales: Competen a las unidades responsables de la Fiscalía General previstas en los artículos 21, 22 Y23 del presente Reglamento y son de observancia general para el despacho de los asuntos;
- III. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Constitución del Estado: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- V. Código Nacional: El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VI. Fiscal General: Se refiere al titular de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- VII. Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- VIII. Fiscal del Ministerio Público: Se refiere a los agentes de la Fiscalía General, responsables de la investigación y persecución de los delitos;
- IX. Fiscal Especializado: Se refiere a los titulares de las Fiscalías Especializadas que regula la Ley Orgánica, en plural o singular;
- X. Institución: Se refiere a la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- XI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- XII. Manual de Organización: El Manual de Organización de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- XIII. Ministerio Público: Se refiere a la institución del Ministerio Público del Estado de Tabasco;
- XIV. Policía de Investigación: Se refiere a los cuerpos de la policía especializados en la investigación de los delitos, que actúan bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- XV. Reglamento: Se refiere al Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- XVI. Servicio Profesional de Carrera: El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y
- XVII. Unidades responsables: Se refiere a las unidades que constituyen la Fiscalía General, establecidas en el artículo 10 de su Ley Orgánica.

Artículo 4.- A la Fiscalía General, como órgano que tiene a su cargo los fines de la institución del Ministerio Público, además de las atribuciones y obligaciones que al efecto le otorga el artículo 6 de la Ley Orgánica, le corresponden las que se determinen en los ordenamientos legales federales, estatales y municipales.

Artículo 5.- Corresponde al Fiscal General el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que determina la Ley Orgánica, quien por razones de organización y prestación del servicio podrá delegar en otros servidores públicos de la Fiscalía General las facultades que el presente Reglamento señala, sin perjuicio de poder ejercerlas de manera directa cuando así lo considere.

Artículo 6.- El Fiscal General expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, manuales y demás disposiciones internas necesarias para el mejor funcionamiento de la Fiscalía General y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco o en cualquier otro medio, según sea el caso.

Artículo 7.- El Fiscal General determinará la adscripción de unidades responsables subalternas, así como de órganos técnicos y auxiliares de la Fiscalía General, y precisará la organización, funcionamiento, modificación, así como las atribuciones y obligaciones de las mismas, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Todos los órganos que comprende el presente Reglamento contribuirán al logro de los fines y objetivos de la Fiscalía General en su carácter de órgano público autónomo, ejecutor de las atribuciones de la institución del Ministerio Público en el estado de Tabasco.

Artículo 8.- En los términos que señala la Ley Orgánica y el presente Reglamento tienen el carácter de Fiscales del Ministerio Público los servidores públicos de la Fiscalía General siguientes:

- I. El Fiscal General;
- II. Los Vicefiscales de: Investigación; de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas; y Alto Impacto;
- III. El Director General de Investigación;
- IV. Los Directores: de Investigación; del Sistema Penal Acusatorio; de los Derechos Humanos; de Atención y Protección a Víctimas y Testigos; de Amparos, Criterios de Oportunidad y Resolución de Consultas; de Control de Procesos;
- V. Delegados Regionales;
- VI. El titular de la Visitaduría General;
- VII. Los titulares de las Fiscalías Especializadas: de Víctimas Vulnerables, para el Combate al Robo de Casa Habitación, para el Combate al Abigeato, Especializada para la Atención a Migrantes, para la Atención a Denuncias de Delitos Electorales, para el Combate al Secuestro y Extorsión, para el Combate al Narcomenudeo, para el Combate a la Trata de Personas, para el Combate al Robo de Vehículos, y Especializada en Homicidios Calificados de Alto Impacto;
- VIII. El Director de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- IX. Fiscales en Jefe;

- X. Los Visitadores; y
- XI. Aquellos servidores públicos que para el ejercicio de sus funciones requieran ostentar dicha calidad, o los que el fiscal General así determine.

Artículo 9.- Los servidores públicos de la Institución, en su ámbito de competencia, deberán adoptar las disposiciones que emita el Fiscal General para asegurar y preservar los indicios, objetos, instrumentos o cualquier otro elemento relacionado con el hecho delictuoso que se encuentren bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia los tengan en su poder.

Artículo 10.- El Fiscal General está facultado para interpretar las disposiciones de la Ley Orgánica y del presente Reglamento en el ámbito de su competencia y para efectos administrativos.

CAPÍTULO II

De la Estructura Orgánica de la Fiscalía General

Artículo 11.- Para el despacho de los asuntos que son competencia de la Fiscalía General se establecen las unidades responsables siguientes:

1. Fiscal General

- 1.1. Secretaría Particular
- 1.2. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- 1.3. Coordinación de Comunicación Social

2. Vicefiscalía de Investigación

- 2.1. Dirección General de Investigación
 - 2.1.1. Dirección de Investigación
 - 2.1.2. Dirección del Sistema Penal Acusatorio
 - 2.1.3. Fiscalía de Víctimas Vulnerables
 - 2.1.4. Fiscalía para el Combate al Robo a Casa Habitación y Comercio
 - 2.1.5. Fiscalía para el Combate al Abigeato
 - 2.1.6. Fiscalía Especializada para la Atención a Migrantes
 - 2.1.7. Fiscalía Especializada para la Atención a Denuncias de Delitos Electorales

2.2. Dirección General de la Policía de Investigación

- 2.2.1. Dirección de Investigación Policial
- 2.2.2. Dirección Policial del Sistema Penal Acusatorio

2.3. Delegaciones Regionales

3. Vicefiscalía de Alto Impacto

- 3.1. Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión
- 3.2. Fiscalía para el Combate al Narcomenudeo
- 3.3. Fiscalía para el Combate a la Trata de Personas
- 3.4. Fiscalía Especializada en Homicidios Calificados de Alto Impacto
- 3.5. Fiscalía para el Combate al Robo de Vehículo

4. Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas
 - 4.1. Dirección de los Derechos Humanos
 - 4.2. Dirección de Atención y Protección a Víctimas y Testigos
 - 4.3. Dirección de Amparos, Criterios de Oportunidad y Resolución de Consultas
 - 4.4. Dirección de Control de Procesos
 - 4.5. Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

5. Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses
 - 5.1. Dirección de Servicios Periciales
 - 5.2. Dirección de Ciencias Forenses

6. Dirección de Inteligencia

7. Dirección General de Asuntos Jurídicos
 - 7.1. Dirección Jurídica

8. Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional
 - 8.1. Dirección de Desarrollo Institucional

9. Dirección General Administrativa
 - 9.1. Dirección de Programación y Presupuesto
 - 9.2. Dirección de Recursos Financieros y Humanos
 - 9.3. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

10. Dirección General de Informática y Estadística
 - 10.1. Dirección de Estadística

11. Contraloría
 - 11.1. Dirección de Auditoría y Seguimiento
 - 11.2. Dirección de Normatividad y Responsabilidades

12. Visitaduría General

13. Escuela de la Fiscalía

14. Consejo de Profesionalización

Artículo 12.- Las unidades responsables establecidas en el artículo anterior contarán con: Vicefiscales, Directores Generales, Directores de Área, Fiscales Especializados, Coordinadores, Delegados Regionales, Fiscales en Jefe y Fiscales del Ministerio Público, quienes se auxiliarán con las demás áreas y personal que el servicio requiera de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Fiscalía General, debiendo realizar las funciones y cumplir con los objetivos que se determinen en el Manual de Organización respectivo.

Artículo 13.- Antes de tomar posesión del cargo, el Fiscal General, Vicefiscales, Directores Generales, Fiscales Especializados, Directores de Área, Visitador General, Contralor, Coordinador y titulares de unidad, deberán cubrir los requisitos que para tal efecto establecen la Constitución del Estado, la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Para tomar posesión de los cargos de Fiscal del Ministerio Público, agente de la Policía de Investigación y perito de la Fiscalía General, las personas designadas deberán cubrir los requisitos que establecen los artículos 32, 33 Y34 de la Ley Orgánica, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones normativas aplicables en los casos de promociones o ascensos.

Artículo 14.- De acuerdo con el artículo 26 de la Ley Orgánica, para ser Director General, Director de Área, Coordinador o titular de unidad, se deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad el día de su designación;
- III. Tener preparación académica de nivel de licenciatura en el área en que se desempeñará, con título y cédula profesional legalmente registrados y expedidos, así como contar con experiencia profesional mínima de tres años;
- IV. Acreditar que se conduce con buena conducta y que no ha sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso;
- V. Aprobar los exámenes de control de confianza para permanecer en el cargo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VI. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Los requisitos descritos aplicarán también para ocupar el cargo de Delegado Regional de la Fiscalía General, debiendo cumplirse antes de tomar posesión del mismo.

Artículo 15.- Los requisitos para ocupar cargos de la Institución que no se encuentren definidos en la Ley Orgánica o el presente Reglamento se señalarán en el Manual de Organización o los instrumentos que se emitan para tal efecto y deberán ser cubiertos por los interesados antes de asumirlos.

TÍTULO SEGUNDO

De la Oficina del Fiscal General

CAPÍTULO I De las Atribuciones y Obligaciones del Fiscal General

Artículo 16.- Corresponde al Fiscal General, además de las previstas en el artículo 11 de la Ley Orgánica, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones siguientes:

a) Indelegables:

- I. Ejercer la titularidad de la Fiscalía General a fin de garantizar su autonomía y cumplir con las responsabilidades que determina la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Presentar anualmente al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el informe de actividades al que se refiere la fracción VI del artículo 11, de la Ley Orgánica;
- III. Emitir acuerdos, circulares, lineamientos, criterios, instructivos, manuales de organización, de procesos y procedimientos normativos, necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía General;
- IV. Celebrar convenios, contratos y otros instrumentos de colaboración con Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas, de la federación y de justicia militar, dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, a personas físicas y morales, a fin de cumplir con eficiencia y diligencia sus funciones;
- V. Instituir políticas generales para la Fiscalía General, de conformidad con la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes, así como los planes y programas de Gobierno;
- VI. Establecer lineamientos para la participación de los servidores públicos de la Fiscalía General en instancias de coordinación y colaboración estatales, nacionales e internacionales en materia de procuración de justicia y seguridad pública;
- VII. Elaborar propuestas en materia de procuración de justicia y seguridad pública para la integración de planes de desarrollo nacionales, estatales y municipales, así como otros programas que sean del ámbito de su competencia;
- VIII. Solicitar a la autoridad judicial la intervención de comunicaciones privadas en los términos que establece la Constitución General y la legislación de la materia;
- IX. Autorizar la dispensa de la necropsia, previa consulta del Fiscal del Ministerio Público responsable de la investigación, sustentado con la opinión médica que establezca que no es necesaria para determinar la causa de la muerte;
- X. Solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional la licencia colectiva de portación de arma de fuego para los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XI. Nombrar y remover a los Vicefiscales, al Visitador General, al Contralor, a los Directores Generales, Directores de Área, y mandos medios y superiores que no formen parte del Servicio Profesional de Carrera, así como a otros servidores públicos de la Fiscalía General en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XII. Resolver los casos de duda y conflictos de competencia que se susciten por la interpretación de la Ley Orgánica y el presente Reglamento;
- XIII. Autorizar el ejercicio de la acción de extinción de dominio y el desistimiento de la instancia, en los términos que establece la legislación aplicable;

- XIV. Aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fiscalía General y presentarlos al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- XV. Aprobar la creación de fideicomisos para la administración de recursos públicos destinados al apoyo de programas y proyectos específicos de la Fiscalía General;
- XVI. Emitir acuerdos y lineamientos para la clasificación y resguardo de información de la Fiscalía General, de acuerdo con la legislación aplicable;
- XVII. Presentar proyectos legislativos, decretos, reglamentos, criterios o lineamientos en materia de procuración de justicia;
- XVIII. Presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, los informes y la cuenta pública del ejercicio de los recursos presupuestarios asignados a la Fiscalía General, en términos de legislación aplicable;
- XIX. Ofrecer y entregar recompensas a quienes colaboren eficazmente al esclarecimiento de hechos investigados o la ubicación y localización de imputados en los casos de delitos de alto impacto, conforme a la disponibilidad presupuestal de la Institución, en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables. Se exceptúan de lo anterior los servidores públicos de la Fiscalía General y de administración de justicia;
- XX. Emitir la resolución definitiva de los procedimientos que tramiten la Visitaduría General y la Contraloría, determinando sanciones por faltas administrativas a los servidores públicos, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable;
- XXI. Formular quejas ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por irregularidades que hubiesen sido cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial del Estado;
- XXII. Resolver las excusas de los Vicefiscales para no intervenir en determinados asuntos;
- XXIII. Otorgar poderes para la representación legal de la Institución ante autoridades administrativas, judiciales y laborales; y
- XXIV. Aquellas que por su importancia y trascendencia correspondan a la Fiscalía General y deban ser ejercidas por su titular, o le sean conferidas por las leyes con tal carácter.

b) Delegables:

- I. Coordinar las actividades de la Fiscalía General en la investigación y persecución de los delitos de su competencia, en el ejercicio de la acción penal, en las audiencias de control, de formulación de imputación, de vinculación a proceso, en la aplicación de criterios de oportunidad, en las audiencias de juicio oral, en la ejecución de sanciones y medidas legales, así como en la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias en los casos en que sea procedente;
- II. Ordenar la solicitud de información a las entidades que integran el sistema financiero con motivo de las investigaciones iniciadas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- III. Resolver el no ejercicio de la acción penal y su desistimiento en los casos en que proceda, así como autorizar la solicitud de sobreseimiento en los procesos penales;
- IV. Solicitar órdenes de aprehensión ante las instancias competentes, así como presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los imputados;
- V. Pronunciarse cuando las conclusiones del Fiscal del Ministerio Público sean inacusatorias, defectuosas o se omita su formulación, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

- VI. Pronunciarse ante la falta de la solicitud de sobreseimiento, suspensión del proceso o formulación de acusación al cierre de la investigación por el Fiscal del Ministerio Público, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Autorizar al Fiscal del Ministerio Público para que solicite a la autoridad judicial la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar;
- VIII. Intervenir, por sí o por medio de los Fiscales del Ministerio Público, en los asuntos del orden penal, civil o familiar, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Hacer del conocimiento del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, previo estudio del caso, las contradicciones que se observen en las resoluciones que pronuncien los Jueces o Magistrados y sus respectivas Salas o las Salas competentes;
- X. Establecer y reforzar los mecanismos jurídicos y administrativos de protección de derechos de víctimas u ofendidos, con el fin de salvaguardar su integridad física e identidad, en los casos de menores de edad, y obtener la reparación del daño cuando sea procedente;
- XI. Proporcionar atención y asesoría jurídica a las víctimas ofendidos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Celebrar instrumentos de coordinación y colaboración con instituciones del sector público, privado y social en materia de atención y protección a víctimas u ofendidos;
- XIII. Proporcionar seguridad a las personas cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo objetivo por su participación en algún procedimiento penal del orden común;
- XIV. Organizar los servicios periciales de acuerdo a la estructura administrativa que se requiera, considerando las particularidades de cada especialidad;
- XV. Implementar métodos de análisis de información para la generación de productos de inteligencia, que permitan identificar y ubicar organizaciones criminales, grupos delictivos, personas, modos de operación, así como zonas criminógenas y victimógenas, entre otros temas que resulten relevantes;
- XVI. Proveer, intercambiar y sistematizar la información sobre investigación y persecución de delitos, implicados, procesados, sentenciados y reos, con otras autoridades federales, estatales y municipales competentes;
- XVII. Aprobar criterios y lineamientos para el control y resguardo del armamento y equipo asignado a los elementos de la Policía de Investigación;
- XVIII. Establecer lineamientos y criterios para la recopilación de información estadística y la elaboración de bases de datos;
- XIX. Establecer, operar y evaluar programas de procuración de justicia que permitan conocer los alcances de las actividades realizadas por los Fiscales del Ministerio Público;
- XX. Coadyuvar con otras autoridades en el combate a la violencia contra la mujer, los niños, niñas y adultos mayores, desarrollando mecanismos institucionales para tal efecto;
- XXI. Aplicar y vigilar que en sus actuaciones, los servidores públicos de la Fiscalía General cumplan los principios constitucionales, tratados internacionales y demás disposiciones aplicables a la institución del Ministerio Público;
- XXII. Resolver sobre la procedencia de las recomendaciones que emitan la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, derivado de quejas por el actuar indebido del personal de la Fiscalía General y ordenar el inicio de los procedimientos respectivos;
- XXIII. Atender los requerimientos de información, visitas, quejas y propuestas de conciliación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como de otros organismos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable;

- XXIV. Solicitar información a los concesionarios de telecomunicaciones y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XXV. Resolver las abstenciones y excusas que presenten los servidores públicos de la Fiscalía General, para no intervenir en determinados asuntos;
- XXVI. Establecer criterios generales para fijar categorías, tabuladores y remuneraciones del personal, así como otras disposiciones relativas a la administración del factor humano, en términos de la legislación aplicable;
- XXVII. Establecer bases para el otorgamiento y terminación de los efectos de nombramientos, así como la realización de movimientos de personal, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 constitucional;
- XXVIII. Establecer las directrices para la evaluación del desempeño del personal adscrito a la Fiscalía General;
- XXIX. Vigilar la observancia de las disposiciones normativas en materia de obra pública, administración, control, adquisiciones, arrendamientos, enajenación de bienes y contratación de servicios, así como en materia de programación, presupuestación, aprobación, control y evaluación del ejercicio del gasto, en términos de la legislación aplicable;
- XXX. Ordenar la atención, estudio y análisis de asuntos trascendentes y relevantes a determinados servidores públicos de la Fiscalía General;
- XXXI. Emitir instrucciones generales y específicas para los servidores públicos de la Fiscalía General, relativas al cumplimiento de sus funciones;
- XXXII. Dictar medidas para investigar y sancionar las irregularidades que cometan los servidores públicos de la Fiscalía General, cumpliendo con la legislación y las disposiciones normativas aplicables;
- XXXIII. Establecer mecanismos y esquemas para la imposición de correctivos disciplinarios al personal de la Policía de Investigación;
- XXXIV. Aprobar los planes y programas estratégicos de la Fiscalía General y dirigir su implementación;
- XXXV. Resolver los recursos de inconformidad que se planteen en la sustanciación de procedimientos a adolescentes que han cometido conductas típicas;
- XXXVI. Determinar el ejercicio de las acciones legales establecidas en la Ley de Justicia para Adolescentes, en el ámbito de su competencia;
- XXXVII. Difundir y fomentar la utilización de medios alternativos de solución de controversias en materia penal;
- XXXVIII. Promover la certificación de los especialistas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de la Fiscalía General;
- XXXIX. Promover la cooperación nacional y el intercambio de información en la aplicación de los medios alternativos de solución de controversias en materia penal, así como la unificación de criterios en la materia;
- XL. Establecer políticas y criterios generales para la profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia;
- XLI. Implementar mecanismos de atención al público y recepción de denuncias ciudadanas basados en los criterios que establece el sistema de justicia penal acusatorio;
- XLII. Autorizar y ordenar la publicación de estudios, ensayos y artículos elaborados por servidores públicos de la Fiscalía General sobre seguridad pública y procuración e impartición de justicia, en medios de comunicación institucionales;
- XLIII. Establecer e implementar mecanismos y acciones para proteger la integridad psicofísica de las personas evitando la tortura, los malos tratos o penas crueles; inhumanas o degradantes, y vigilar

- que las unidades responsables , de la Fiscalía General les den cumplimiento, de conformidad con el marco normativo aplicable;
- XLIV. Rendir los informes previos y justificados que le sean requeridos por las autoridades federales en el trámite del juicio de amparo;
- XLV. ejercer, por sí o por conducto de los Vicefiscales, las atribuciones y obligaciones que, siendo delegables, le confiere la Ley Orgánica y el presente Reglamento; y
- XLVI. Las demás que con tal carácter le confieran las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

De las Unidades de la Oficina del Fiscal General

Artículo 17.- La Secretaría Particular tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Tumar a las titulares de las áreas los asuntos que les encomiende el Fiscal General;
- II. Gestionar ante dependencias o entidades del gobierno federal, estatal y municipal, así como ante las unidades responsables de la Fiscalía General, los asuntos que le encomiende directamente el Fiscal General;
- III. Atender las audiencias personales del Fiscal General cuando lo indique, así como en los casos especiales en los que considere oportuna su intervención y emitir los reportes o informes pertinentes;
- IV. Integrar la agenda de trabajo, previa consulta con el Fiscal General, programando reuniones, audiencias, acuerdos, representaciones oficiales, comparecencias y asistencias a actos diversos;
- V. Atender y orientar a los servidores públicos que acudan a solicitar apoyo para solucionar asuntos relacionados con sus funciones y solicitar audiencia con el Fiscal General, en los casos que así lo requieran;
- VI. Recibir y revisar, previa autorización, la correspondencia oficial dirigida al Fiscal General, así como resolver los asuntos que le sean delegados, estableciendo un control y seguimiento de los mismos;
- VII. Recibir y tumar la correspondencia a todas las unidades responsables de la Fiscalía General, y realizar su seguimiento;
- VIII. Organizar reuniones de trabajo atendiendo las instrucciones del Fiscal General y analizar con oportunidad los asuntos y documentos que se deban tratar con los servidores públicos que asistan a dichos actos;
- IX. Implementar sistemas y mecanismos de control de los asuntos que le compete atender al Fiscal General; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 18.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Recabar, transparentar y actualizar la información de interés público a la que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. Brindar el servicio de información pública de oficio de La Fiscalía General;
- III. Asesorar y proporcionar orientación sobre la elaboración de solicitudes de información y el trámite para acceder a la misma;

- IV. Tramitar las solicitudes de acceso a la información pública y realizar su seguimiento hasta la entrega, de acuerdo con los requerimientos de la parte interesada;
- V. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan información pública a su cargo, observando los lineamientos que establezca el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VI. Llevar el registro y efectuar la actualización mensual de solicitudes de acceso a la información, así como de trámites, costos de reproducción y/o envío, así como de resultados;
- VII. Remitir el Informe Parcial General al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la ley de la materia;
- VIII. Efectuar notificaciones a los solicitantes de conformidad con el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
- IX. Proponer la implementación de procedimientos internos que contribuyan a mejorar la eficiencia en la atención de solicitudes de acceso a la información;
- X. Elaborar el catálogo de información y expedientes clasificados, procurando su actualización periódica;
- XI. Verificar la clasificación como reservada o confidencial, de la Información solicitada en cada caso;
- XII. Atender las solicitudes relativas a la protección de datos personales, dando el seguimiento correspondiente;
- XIII. Rendir un informe mensual al Fiscal General sobre las actividades que se desarrollen por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIV. Someter a consideración del Fiscal General las propuestas de organización de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 19.- La Coordinación de Comunicación Social tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar la implementación de estrategias de vinculación con medios de comunicación, observando los lineamientos que establezca el Fiscal General;
- II. Someter a la consideración del Fiscal General, los elementos generales de actuación para la atención de medios de comunicación;
- III. Realizar el monitoreo y análisis de información difundida en medios de comunicación y redes sociales, de relevancia para la Fiscalía General;
- IV. Generar material informativo para difundir en medios de comunicación y redes sociales;
- V. Informar a la ciudadanía el desarrollo de programas de la Fiscalía General, contribuyendo a la difusión homogénea de los servicios;
- VI. Proponer proyectos de difusión al Fiscal General, que coadyuven al fortalecimiento de la imagen institucional ante la ciudadanía;
- VII. Atender las solicitudes de información que realicen los medios de comunicación, vinculadas con unidades responsables de la Fiscalía General, previa aprobación del Fiscal General, en los casos en los que sea necesario;
- VIII. Editar boletines, circulares u otras publicaciones institucionales, y difundirlos en los medios de comunicación interna de la fiscalía General;

- IX. Apoyar a la Escuela de la Fiscalía en la publicación y difusión de los ensayos y artículos que elaboren los servidores públicos de la Fiscalía General en los medios de comunicación institucionales, previa autorización del Fiscal General;
- X. Organizar el archivo y resguardo de las publicaciones analizadas en la elaboración de boletines y circulares institucionales, y proporcionarlas a los servidores públicos de la Fiscalía General que la soliciten para su consulta; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

TÍTULO TERCERO

De las Atribuciones y Obligaciones Generales

CAPÍTULO I

De las Vicefiscalías, Unidades Responsables y Fiscales del Ministerio Público

Artículo 20.- las Vicefiscalías tendrán las atribuciones y obligaciones que les otorga la Ley Orgánica, el presente Reglamento, los acuerdos que emita el Fiscal General, así como las demás disposiciones aplicables a su actuación.

Artículo 21.- las Vicefiscalías tendrán las atribuciones y obligaciones generales siguientes:

- I. Planear, coordinar y evaluar la ejecución de los programas y acciones técnico-jurídicas y administrativas a cargo de las unidades responsables que le estén adscritas, conforme a los lineamientos dictados por el Fiscal General y las previsiones de la normatividad aplicable, debiendo informar a este último sobre el desarrollo de las mismas;
- II. Emitir, a través de circulares, criterios y lineamientos necesarios para el debido desarrollo de la función ministerial;
- III. Implementar acciones para dar cumplimiento a los acuerdos, circulares, lineamientos, criterios, instructivos, manuales de organización, de procesos y procedimientos y demás disposiciones normativas que coadyuven a mejorar la operatividad de la Fiscalía General;
- IV. Coadyuvar con la Dirección de Programación y Presupuesto en la integración de los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Fiscalía General, de acuerdo con los lineamientos que al efecto expida el Fiscal General;
- V. Vigilar el correcto desempeño de las áreas a su cargo en el ejercicio de sus respectivas funciones;
- VI. Vigilar que en su actuación y la de los servidores públicos a su cargo se dé pleno cumplimiento a los principios constitucionales, tratados internacionales, normas e instrumentos protectores de derechos fundamentales, aplicando manuales, protocolos, órdenes generales, procedimientos estandarizados de operación y demás disposiciones que regulen la actuación ministerial;
- VII. Dar vista a la unidad de la Fiscalía General a la que compete la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando los servidores públicos a su cargo cometan conductas irregulares o contrarias a derecho en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Vigilar el cumplimiento y seguimiento de las quejas, propuestas conciliatorias y recomendaciones emitidas por organismos protectores de derechos humanos y dirigidas al personal a su cargo;

- IX. Vigilar que se realicen notificaciones consulares en los casos en los que se encuentren involucrados extranjeros, en los términos que señale la legislación aplicable;
- X. Vigilar el cumplimiento de los requerimientos efectuados por las autoridades federales con motivo de los juicios de amparo tramitados;
- XI. Proponer al Fiscal General los proyectos de acuerdo necesarios para la unificación de criterios ante conflictos de interpretación y competencias;
- XII. Proponer a la Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional, la realización de proyectos de actualización a las disposiciones administrativas institucionales orientadas a mejorar la organización y funcionamiento de sus unidades, y vigilar su implementación;
- XIII. Resolver las consultas que realicen los Fiscales del Ministerio Público en las etapas de investigación, procesamiento y sanción de los delitos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Participar, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquiera de las etapas del procedimiento penal;
- XV. Resolver las excusas para intervenir en determinados asuntos que presente el personal bajo su responsabilidad;
- XVI. Vigilar la observancia de la legislación en materia de justicia para adolescentes en los asuntos que sean de su conocimiento;
- XVII. Implementar mecanismos y acciones institucionales para proteger la integridad psicofísica de las personas, evitando la tortura, los malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, así como vigilar su observancia, de conformidad con el marco normativo aplicable;
- XVIII. Solicitar colaboración a las autoridades federales, estatales y municipales, y proporcionarla por conducto de las unidades responsables a su cargo cuando sea procedente;
- XIX. Impulsar el desarrollo y operación de mecanismos de concertación en materia de procuración de justicia entre la Fiscalía General u otras autoridades federales, estatales y municipales, previo acuerdo con el Fiscal General;
- XX. Participar en la definición de objetivos, estrategias, metas e indicadores basados en el sistema de gestión por resultados de la Fiscalía General;
- XXI. Impulsar la implementación de sistemas de evaluación del desempeño en las unidades responsables a su cargo;
- XXII. Evaluar los indicadores de desempeño de las unidades responsables a su cargo e integrar los reportes de información que contribuyan a la toma de decisiones de la Fiscalía General;
- XXIII. Vigilar que las unidades responsables de su adscripción contribuyan al desarrollo de sistemas de información y estadísticas requeridos para la generación o alimentación de indicadores de desempeño institucional;
- XXIV. Someter a la aprobación del fiscal General los estudios y proyectos que se elaboren por las unidades responsables a su cargo;

- XXV. Representar al Fiscal General en los casos y asuntos en los que le sea requerido expresamente;
- XXVI. Integrar su programa anual de trabajo alineado a los objetivos y metas institucionales y presentar al fiscal General su proyecto de informe anual de actividades;
- XXVII. Rendir informes al Fiscal General sobre los asuntos de competencia de la Vicefiscalía;
- XXVIII. Coordinarse con los titulares de otras Vicefiscalías para la atención de los casos que lo requieran;
- XXIX. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean requeridos por delegación o que le corresponda emitir por suplencia;
- XXX. Certificar los documentos propios de su actuación, de conformidad con el marco normativo aplicable;

- XXXI. Proporcionar la información requerida por las unidades responsables de la Fiscalía General u otras autoridades competentes, en los términos exigidos por la normatividad aplicable;
- XXXII. Promover la celebración de instrumentos de coordinación, colaboración y comunicación con otras instituciones de los tres ámbitos de gobierno, vinculadas con el ejercicio de sus atribuciones;
- XXXIII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal General le encomiende e informar el desarrollo y resultado de las mismas;
- XXXIV. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades responsables a su cargo;
- XXXV. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades responsables de su adscripción, para el trámite de los asuntos que se encuentren sujetos a su mando o autoridad;
- XXXVI. Otorgar audiencia al público e instruir la atención de los asuntos planteados a los titulares de las unidades responsables adscritas;
- XXXVII. Aportar información a la Escuela de la Fiscalía y a la Dirección General Administrativa que apoye la definición de los perfiles de puesto de la Institución;
- XXXVIII. Procurar que las unidades responsables a su cargo cuenten con Infraestructura, personal, recursos materiales y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XXXIX. Verificar que las notificaciones que requieran las unidades responsables a su cargo se realicen cumpliendo con los requisitos y formalidades que exigen las disposiciones normativas aplicables;
- XL. Instruir a los titulares de las unidades responsables a su mando para que propongan personal que participará en las actividades de actualización, capacitación y profesionalización de la Fiscalía General;
- XLI. Autorizar los movimientos del personal adscrito a las unidades responsables a su cargo; y
- XLII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables o que le confiera expresamente el Fiscal General.

Artículo 22.- Las Direcciones Generales, Fiscalías Especializadas, Direcciones de Área, la Visitaduría General, la Contraloría, las Delegaciones Regionales y la Coordinación de Comunicación Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones y obligaciones generales siguientes:

- I. Planear, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a las unidades responsables a su cargo;
- II. Implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos, circulares, lineamientos, criterios, instructivos, manuales de organización, de procesos y procedimientos, y demás disposiciones normativas que coadyuven a mejorar la operatividad de la Fiscalía General;
- III. Vigilar que en su actuación y la de los servidores públicos a su cargo se dé pleno cumplimiento a los principios constitucionales, tratados internacionales, normas e instrumentos protectores de derechos fundamentales, aplicando manuales, protocolos, órdenes generales, procedimientos estandarizados de operación y demás disposiciones que regulen la actuación ministerial;
- IV. Dar vista a la unidad de la Fiscalía General a la que compete la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando los servidores públicos a su cargo cometan conductas irregulares o contrarias a derecho en el ejercicio de sus funciones;
- V. Vigilar el cumplimiento y seguimiento de las quejas, propuestas conciliatorias y recomendaciones emitidas por organismos protectores de derechos humanos y dirigidas al personal a su cargo;
- VI. Impulsar la adopción de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal cuando sea procedente, en términos de la legislación aplicable;

- VII. Verificar que se realicen notificaciones consulares en los casos en los que se encuentren involucrados extranjeros, en los términos que señale la legislación aplicable;
- VIII. Vigilar la observancia de la legislación en materia de justicia para adolescentes en los asuntos que sean de su conocimiento;
- IX. Implementar mecanismos y acciones institucionales para proteger la integridad psicofísica de las personas, evitando la tortura, los malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, así como vigilar su observancia, de conformidad con el marco normativo aplicable;
- X. Solicitarla colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales cuando sea procedente con motivo del ejercicio de sus funciones, a través de la Vicefiscalía correspondiente;
- XI. Formular opiniones sobre la emisión de normatividad de acuerdo con la naturaleza de sus atribuciones, cuando le sea requerido;
- XII. Integrar su programa anual de trabajo alineado a los objetivos y metas de los planes y programas de la Fiscalía General y presentar los informes correspondientes;
- XIII. Coadyuvar con la Dirección de Programación y Presupuesto en la integración de los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Fiscalía General, de acuerdo con los lineamientos que al efecto expida el Fiscal General;
- XIV. Promover la celebración de instrumentos de coordinación, colaboración y comunicación con otras instituciones de los tres ámbitos de gobierno, vinculadas con el ejercicio de sus atribuciones;
- XV. Coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional, en la implementación y actualización de las disposiciones administrativas institucionales orientadas a mejorar la organización y funcionamiento de las unidades responsables de la Fiscalía General y vigilar su cumplimiento;
- XVI. Conocer de los asuntos que atienda el personal administrativo y operativo a su cargo, cuando la naturaleza de los mismos así lo requiera
- XVII. Supervisar el registro de información para la cuantificación de indicadores de desempeño en la unidad a su cargo;
- XVIII. Implementar acciones correctivas y de mejora para elevar los resultados de los indicadores de desempeño del personal a su cargo;

- XIX. Efectuar el control estadístico y seguimiento de las actividades propias de las agencias y unidades responsables adscritas, para la elaboración del diagnóstico y la evaluación del desempeño institucional, mediante la generación de los informes mensuales correspondientes;
- XX. Verificar que el personal a su cargo elabore y registre en el sistema de información estadístico correspondiente, los datos relativos a los indicadores de desempeño;
- XXI. Validar las actas administrativas levantadas con motivo de la comisión de faltas por parte de los servidores públicos de su adscripción;
- XXII. Rendir informes a su superior jerárquico sobre las actividades desempeñadas por las áreas a su cargo;
- XXIII. Rendir informes sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable a la Fiscalía, en los ámbitos estatal y federal
- XXIV. Rendir informes previos y justificados con motivo de la tramitación del juicio de amparo en los términos establecidos;
- XXV. Proporcionar información que requieran las unidades responsables de la Fiscalía General u otras autoridades competentes, en los términos exigidos por la legislación y las disposiciones aplicables;
- XXVI. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean requeridos por delegación o que le corresponda emitir por suplencia;
- XXVII. Certificar los documentos propios de su actuación, de conformidad con el marco normativo aplicable;

- XXVIII. Acordar con su superior inmediato los asuntos de su competencia;
- XXIX. Recibir en acuerdo al personal de su adscripción para la atención de asuntos de su competencia, y conceder audiencias al público en general;
- XXX. Desempeñar las funciones y comisiones que su superior inmediato le encomiende e informar el desarrollo y resultado de la mismas; XXXI.
- XXXI. Aportar información a la Escuela de la Fiscalía y a la Dirección General Administrativa que coadyuve a la definición de los perfiles de puesto de la Institución;
- XXXII. Procurar que las unidades responsables a su cargo cuenten con infraestructura, personal, recursos materiales y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XXXIII. Participar en el diseño e implementación de programas de formación y capacitación de la Fiscalía General, en colaboración con la Escuela de la Fiscalía, así como promover la asistencia y aprovechamiento por los servidores públicos a su cargo;
- XXXIV. Someter a consideración de su superior Jerárquico los movimientos del personal adscrito a las unidades responsables a su cargo;
- XXXV. Las demás que le confiera las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 23.- Los Fiscales del Ministerio Público tendrán las atribuciones y obligaciones generales siguientes:

- I. Implementar normas, políticas y procedimientos de operación para el logro de objetivos y metas institucionales establecidos;
- II. Cumplir los acuerdos, circulares, lineamientos, criterios, instructivos, manuales de organización, de procesos y procedimientos, y demás disposiciones normativas que coadyuven a mejorar la operatividad de la Fiscalía General;
- III. Velar por el respeto de los derechos fundamentales de los sujetos intervinientes en el desarrollo de los procedimientos de su competencia;
- IV. Cumplir en su actuación con los principios constitucionales, tratados internacionales, leyes especiales y demás disposiciones e instrumentos protectores de derechos humanos e intereses de menores de edad, personas con discapacidad, personas desaparecidas o no localizadas, indígenas y adultos mayores, así como otros que resulten aplicables;
- V. Dar cumplimiento a las propuestas de conciliación y recomendaciones emitidas por organismos protectores de derechos humanos, así como remitir informes y documentación requerida por las autoridades e instancias competentes;
- VI. Informar el inicio de averiguaciones previas o carpetas de investigación en las que hayan desaparecido menores de edad para la ejecución de la alerta AMBER, proporcionando los datos e información que establece el protocolo respectivo;
- VII. Poner a disposición de la autoridad competente a los inimputables mayores de edad a quienes se deban aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones pertinentes, en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Proporcionar la asistencia de intérpretes o traductores a las personas que no hablen español o tengan alguna discapacidad que les impida entender o expresarse, para el desahogo de diligencias en asuntos de su conocimiento;
- IX. Promover la adopción de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal cuando sea procedente, en términos de la legislación aplicable;

- X. Vigilar la observancia de la legislación en materia de justicia para adolescentes en los asuntos que sean de su conocimiento;
- XI. Ordenar la práctica del dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, de conformidad con el marco normativo aplicable;
- XII. Requerir la colaboración de las autoridades de los tres órdenes de gobierno cuando sea necesario para cumplimiento de sus funciones y proporcionarla en los casos procedentes;
- XIII. Coadyuvar con la Dirección de Programación y Presupuesto en la integración de los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Fiscalía General, de acuerdo con los lineamientos que al efecto expida el Fiscal General;
- XIV. Cumplir con los objetivos y funciones establecidos en los planes, programas, manuales de organización y procesos de la Fiscalía General, proponiendo actualizaciones y mejoras;
- XV. Presentar los informes requeridos por su superior jerárquico;
- XVI. Elaborar informes estadísticos y presentarlos en tiempo y forma;
- XVII. Presentar la información requerida por las unidades responsables de la Fiscalía General u otras autoridades competentes, en los términos establecidos por las disposiciones aplicables;
- XVIII. Dar cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos que le realice el Fiscal General o las Vicefiscalías;
- XIX. Rendir informes previos y justificados ante la autoridad federal con motivo de la tramitación del juicio de amparo, proporcionando la documentación necesaria;
- XX. Certificar los documentos propios de su actuación en los asuntos de su conocimiento;
- XXI. Levantar actas administrativas a los servidores públicos a su cargo con motivo de la comisión de faltas en el desempeño de sus funciones y dar vista a la unidad competente para que inicie el procedimiento administrativo respectivo;
- XXII. Acordar con su superior jerárquico los asuntos que así lo requieran;
- XXIII. Realizar las funciones y comisiones que su superior inmediato le encomiende e informar su desarrollo y resultados;
- XXIV. Participar en cursos de capacitación impartidos por la Fiscalía General u otras instituciones;
- XXV. Vigilar que la unidad a su cargo cuente con infraestructura, personal, recursos y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XXVI. Proponer los movimientos de personal adscrito a la unidad a su cargo; y
- XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

TÍTULO CUARTO **De las Atribuciones y Obligaciones Específicas**

CAPÍTULO I **De la Vicefiscalía de Investigación**

Artículo 24.- La Vicefiscalía de Investigación tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Planear y organizar las funciones de los Fiscales del Ministerio Público y agentes de la Policía de Investigación en la atención, investigación y persecución de los delitos que sean de su competencia;

- II. Establecer programas y estrategias para agilizar la integración de las investigaciones en trámite que sean del conocimiento de los Fiscales del Ministerio Público a su cargo;
- III. Diseñar y establecer mecanismos y estrategias para la recepción y el registro de denuncias o querrelas, modernos y eficaces, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades desarrolladas en las Delegaciones Regionales de la Fiscalía General, circunscritas en los distintos municipios del estado de Tabasco;
- V. Diligenciar y solicitar la colaboración de autoridades de otras entidades federativas en la investigación de delitos;
- VI. Solicitar información a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como proveedores de servicios y contenidos, a petición del Fiscal del Ministerio Público que conduzca la investigación, de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Pronunciarse ante el incumplimiento de la solicitud del sobreseimiento, la suspensión del proceso o la formulación de acusación al cierre de la investigación por el Fiscal del Ministerio Público, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Comunicar al Fiscal General las contradicciones de criterios que surjan en Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como las faltas que, a su juicio, realicen los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales y administrativos procedentes;
- IX. Establecer sistemas de recopilación, clasificación, sistematización y manejo de información para conformar bancos de datos que permitan coadyuvar a la generación de información de inteligencia, útil en la investigación de los delitos de su competencia;
- X. Autorizar las solicitudes a la autoridad judicial sobre la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar;
- XI. Coordinar los procesos de mejora continua para la atención, ejecución de estrategias de investigación y persecución de los delitos de su competencia, en colaboración con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional;
- XII. Supervisar y vigilar que el personal a su cargo realice debidamente las acciones tendentes a la investigación, procesamiento y solicitud de sanción de los delitos;
- XIII. Garantizar que las unidades responsables de la investigación y Fiscales del Ministerio Público realicen las acciones necesarias para cumplir de manera eficiente y eficaz los objetivos, políticas, programas, estándares y protocolos para la investigación del delito;
- XIV. Supervisar que la solicitud de órdenes de aprehensión, presentación y cateo se ajuste a lo dispuesto por la legislación aplicable;
- XV. Supervisar que la aplicación de criterios de oportunidad, la resolución de no ejercicio de la acción penal, de archivo temporal, suspensión del proceso a prueba, de la facultad de abstenerse de investigar y la solicitud de procedimiento abreviado, se realicen y ejerzan conforme a lo previsto por las disposiciones normativas aplicables;
- XVI. Verificar que la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal, audiencias de control, formulación de imputación, de vinculación a proceso, aplicación de criterios de oportunidad, audiencias de juicio oral, ejecución de sanciones y medidas legales, se realice conforme a la normatividad vigente;
- XVII. Supervisar que el personal a su cargo realice las acciones necesarias para la atención y protección de víctimas, ofendidos, testigos y cualquier persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro como consecuencia de su intervención en una investigación o en un proceso judicial;

- XVIII. Conocer sobre los asuntos que correspondan a los Fiscales del Ministerio Público a su cargo, para su atención directa o de las unidades responsables de su adscripción, por razón de su especialización o cuando lo estime procedente;
- XIX. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público promuevan el use de mecanismos alternativos de solución de controversias cuando sea procedente, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable;
- XX. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público soliciten la aplicación del dictamen Medico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, en los casos en los que sea procedente, de conformidad con el marco normativo aplicable; y
- XXI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 25.- La Dirección General de Investigación tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Diseñar estrategias para fortalecer la investigación, seguimiento y evaluación de las acciones que realicen los Fiscales del Ministerio Público durante el conocimiento de los asuntos que les correspondan;
- II. Establecer acciones para que las unidades responsables y el personal a su cargo cumplan con los objetivos, políticas, programas, protocolos y estándares de actuación para la investigación del delito;
- III. Coordinar a las unidades responsables a su cargo en la supervisión del personal operativo encargado de la investigación, procesamiento y solicitud de sanción de los delitos, en los casos en que sea procedente;
- IV. Establecer y promover los mecanismos de coordinación para la atención y tramite de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que conozcan las unidades responsables a su cargo;
- V. Establecer criterios de supervisión del cumplimiento de las disposiciones previstas en la norma procesal penal, de acuerdo al sistema mixto y penal acusatorio;
- VI. Establecer directrices para el desarrollo de programas y estrategias de agilización en la integración de las investigaciones en trámite;
- VII. Coordinar y supervisar la intervención de los Fiscales del Ministerio Público especializados en justicia para adolescentes, de conformidad en la legislación vigente;
- VIII. Hacer del conocimiento de la Vicefiscalía de Investigación las contradicciones de criterios que surjan en Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como las faltas que, a su juicio, realicen los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales y administrativos procedentes;
- IX. Supervisar las actividades de colaboración en la investigación y persecución del delito que realicen los Fiscales del Ministerio Público y agentes de la Policía de Investigación, en los delitos de su competencia;
- X. Supervisar el cumplimiento de las estrategias de investigación del delito y evaluar las acciones y estrategias que implementen para tal fin los Fiscales del Ministerio Público en colaboración con agentes de la Policía de Investigación;
- XI. Vigilar que se proporcione atención y protección a víctimas u ofendidos, testigos del delito y demás actores del procedimiento, de conformidad con el marco normativo aplicable;

- XII. Vigilar que en los pliegos de consignación que formulen los Fiscales del Ministerio Público se cumpla con las observaciones que realice la Dirección de Control de Procesos a través de la unidad respectiva;
- XIII. Supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal, audiencias de control, formulación de imputación, de vinculación a proceso, aplicación de criterios de oportunidad, audiencias de juicio oral, y ejecución de sanciones y medidas legales;
- XIV. Supervisar la intervención del Fiscal del Ministerio Público en los procedimientos de ejecución de las sanciones penales en el sistema acusatorio, en los términos de la ley de la materia;
- XV. Vigilar la implementación de mecanismos y estrategias de recepción y registro de denuncias o querrelas, modernos y eficaces en los términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Dirección de Amparos, Criterios de Oportunidad y Resolución de Consultas, con motivo de la improcedencia de las consultas del no ejercicio de la acción penal, criterios de oportunidad y el recurso de inconformidad en el sistema de justicia para adolescentes;
- XVII. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público soliciten la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, en los casos en los que sea procedente, de conformidad con el marco normativo aplicable;
- XVIII. Vigilar la recopilación, clasificación, sistematización y manejo de información para conformar bancos de datos que permitan coadyuvar a la generación de información de inteligencia, útil en la investigación de los delitos de su competencia;
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 26.- La Dirección de Investigación tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Dirigir y supervisar la gestión y evaluar el desempeño de los Fiscales del Ministerio Público a su cargo, para constatar el cabal cumplimiento de sus funciones;
- II. Supervisar la aplicación irrestricta del debido proceso y de las formalidades esenciales del procedimiento en las actuaciones del Fiscal del Ministerio Público, hasta su determinación correspondiente;
- III. Coordinar las acciones que implementen los Fiscales del Ministerio Público en conjunto con la Policía de Investigación durante la investigación de los delitos;
- IV. Supervisar que los acuerdos del no ejercicio de la acción penal se realicen en términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Verificar la resolución de incompetencia que acuerde el Fiscal del Ministerio Público y su remisión a la autoridad competente, así como la acumulación o separación de las averiguaciones previas cuando proceda;
- VI. Supervisar la tramitación de las solicitudes de colaboración que realice el Fiscal del Ministerio Público, de conformidad con los convenios celebrados en la materia por la Fiscalía General;
- VII. Ejercer las atribuciones del Ministerio Público en materia de investigación y persecución del delito, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;
- VIII. Hacer del conocimiento de la Vicefiscalía de Investigación las contradicciones de criterios que surjan en Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como las faltas que a su juicio, realicen los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales y administrativos procedentes;

- IX. Supervisar la implementación de los mecanismos de coordinación para la atención y trámite de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que conozcan las unidades responsables a su cargo, así como de aquellos casos que por su naturaleza corresponda conocer a las Fiscalías Especializadas;
- X. Proponer y ejecutar acciones para agilizar la integración de las averiguaciones previas y carpetas de investigación en trámite;
- XI. Proporcionar al Fiscal del Ministerio Público Investigador, apoyo técnico-jurídico-penal en materia de competencia, acumulación, libertad provisional, detenciones por flagrancia o urgencia, cateos y demás aspectos de la investigación necesarios para la debida integración y determinación de las averiguaciones previas y carpetas de investigación;
- XII. Verificar que se proporcione atención y protección a las víctimas u ofendidos, testigos del delito y demás actores del procedimiento, de conformidad con el marco normativo aplicable;
- XIII. Revisar que la detención y retención de probables responsables se realice de conformidad con los protocolos y disposiciones aplicables en la materia, con pleno respeto y garantía de sus derechos fundamentales;
- XIV. Supervisar que la puesta a disposición de los detenidos ante la autoridad judicial, se realice de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;
- XV. Vigilar que las determinaciones del ejercicio de la acción penal y la solicitud de órdenes de aprehensión, presentación y cateo se ajusten a lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- XVI. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público soliciten la aplicación del Dictamen Medico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, en los casos en los que sea procedente, de conformidad con el marco normativo aplicable;
- XVII. Vigilar el aseguramiento que realice el Fiscal del Ministerio Público o policías de investigación, de los bienes, instrumentos, objetos o productos del delito; así como la detección, identificación y preservación de indicios y la cadena de custodia;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Dirección de Amparos, Criterios de Oportunidad y Resolución de Consultas, en los casos de improcedencia del acuerdo de consulta del no ejercicio de la acción penal;
- XIX. Implementar y supervisar la operación de mecanismos y estrategias de recepción y registro de denuncias o querellas, modernos y eficaces en los términos de las disposiciones aplicables;
- XX. Coordinar la sistematización de información para elaborar bases de datos que coadyuven a la generación de productos de inteligencia; y
- XXI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 27.- La Dirección del Sistema Penal Acusatorio tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Dirigir y supervisar la gestión y evaluar el desempeño de los Fiscales del Ministerio Público a su cargo, para constatar el cabal cumplimiento de sus funciones de acuerdo a los programas establecidos;
- II. Coordinar el cumplimiento de las estrategias que fortalezcan la investigación del delito, a partir del desarrollo de la teoría de la investigación, así como el seguimiento y evaluación de las acciones que implemente el Fiscal del Ministerio Público con elementos de la Policía de Investigación;

- III. Supervisar la integración, procesamiento y solicitud de sanción de los hechos que constituyan delito, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Supervisar que las determinaciones de archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, de la facultad de abstenerse de investigar y los proyectos para la aplicación de criterios de oportunidad, así como las solicitudes de sobreseimiento e interposición de medios de impugnación que realicen los Fiscales del Ministerio Público, se ajusten a los términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Verificar que las solicitudes de medidas cautelares, imposición de penas o medidas de seguridad, así como el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido, que realicen los Fiscales del Ministerio Público, se ajuste a lo dispuesto por el marco normativo aplicable;
- VI. Hacer del conocimiento de la Vicefiscalía de Investigación las contradicciones de criterios que surjan en Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como las faltas que a su juicio, realicen los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales y administrativos procedentes;
- VII. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público apliquen las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren indicios en las diligencias de investigación practicadas, de conformidad con las reglas, protocolos, estándares de actuación y demás disposiciones relativas a su preservación y procesamiento, así como la cadena de custodia respectiva;
- VIII. Supervisar la implementación de los mecanismos de coordinación para la atención y trámite de las carpetas de investigación que conozcan las unidades responsables a su cargo, así como de los casos que corresponda conocer a las Fiscalías Especializadas debido a su naturaleza;
- IX. Verificar la procedencia de la solicitud que promueva en Fiscal del Ministerio Público ante la autoridad judicial, para la realización de actos de investigación que procedan para la debida integración de las carpetas de investigación;
- X. Vigilar que la detención y retención de imputados se realice de conformidad con los protocolos y disposiciones aplicables a la materia, con pleno respeto y garantía de sus derechos fundamentales;
- XI. Verificar que se proporcione atención y protección a las víctimas u ofendidos, testigos del delito y demás actores en el procedimiento, de conformidad con el marco normativo aplicable;
- XII. Asegurar que la puesta a disposición de detenidos ante la autoridad judicial se realice de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- XIII. Verificar que la formulación de imputación, solicitud de vinculación al proceso, formulación de acusación, alegatos de apertura y alegatos de clausura que realice el Fiscal del Ministerio Público ante la autoridad judicial, se encuentre debidamente fundada y motivada, conforme a lo dispuesto por el marco normativo aplicable;
- XIV. Implementar y supervisar la operación de mecanismos y estrategias de recepción y registro de denuncias o querellas, en los términos del modelo de gestión y la normatividad aplicable;
- XV. Fomentar y verificar la difusión del uso de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal por parte los Fiscales del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI. Supervisar que la actuación del Fiscal del Ministerio Público en las distintas etapas del proceso de justicia para adolescentes se desarrolle protegiendo los derechos fundamentales de estos, así como a las víctimas u ofendidos, de conformidad con las disposiciones que rigen las actuaciones ministeriales en esta materia;
- XVII. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público soliciten la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, en los casos en los que sea procedente, de conformidad con el marco normativo aplicable;

- XVIII. Coordinar la sistematización de información para elaborar bases de datos que coadyuven a la generación de productos de inteligencia; y
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 28.- La Fiscalía de Víctimas Vulnerables tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Investigar los delitos cometidos en agravio de personas que pertenezcan a grupos sociales vulnerables, por razones de género, en contra de mujeres y aquellos relacionados con su desaparición, respecto de hechos no vinculados con la delincuencia organizada, en términos de la normatividad aplicable, así como supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas;
- II. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de los Fiscales del Ministerio Público bajo su responsabilidad, así como del desempeño del personal adscrito a la Fiscalía de Víctimas Vulnerables;
- III. Proponer estrategias y acciones para la protección a víctimas vulnerables;
- IV. Proponer e implementar modelos de gestión, protocolos, estándares de actuación y procedimientos en materia de atención y protección a grupos vulnerables;
- V. Coordinar la operatividad de los programas Alerta AMBER y Alerta ALBA, así como supervisar que los servidores públicos a su cargo cumplan los lineamientos que establecen los protocolos respectivos;
- VI. Impulsar la atención especializada e integral a víctimas de delitos que pertenecen a grupos sociales vulnerables;
- VII. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público, emitan las medidas u órdenes de protección precautorias y cautelares de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima u ofendido y de las circunstancias particulares del caso;
- VIII. Canalizar a las víctimas u ofendidos a las dependencias o instituciones que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial y preventivo, donde pueda brindárseles atención psicológica, médica y jurídica o fa interdisciplinaria que requieran como consecuencia del delito;
- IX. Coordinar las acciones de creación e implementación del Centro de Justicia para las Mujeres y su funcionamiento;
- X. Ejercer las atribuciones previstas para el Fiscal del Ministerio Público en el presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- XI. Conocer respecto de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que se inicien en otras sedes del Ministerio Público;
- XII. Coordinar, organizar y vigilar las actuaciones del Fiscal del Ministerio Público ante la autoridad judicial, en la sustanciación de los procesos que sean de su competencia, asegurando su debida actuación y observancia del marco normativo aplicable;
- XIII. identificar y dar a conocer a su superior jerárquico las contradicciones de criterios que surjan en Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como las faltas que a su juicio, realicen los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales y administrativos procedentes;

- XIV. Implementar los mecanismos de coordinación para la atención y trámite de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que conozcan los Fiscales del Ministerio Público en aquellos casos que por su naturaleza sean competencia de la Fiscalía de Víctimas Vulnerables;
- XV. Mantener vínculos de coordinación con las dependencias e instituciones que presten atención a grupos vulnerables;
- XVI. Proponer al Fiscal General, a través de la Vicefiscalía de investigación, la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas que puedan brindar a las víctimas atención psicológica, médica y jurídica o la interdisciplinaria que requieran como consecuencia del delito;
- XVII. Fortalecer la sistematización de información para elaborar bases de datos que coadyuven a la generación de productos de inteligencia;
- XVIII. Aportar información sobre actividades relacionadas con los delitos de su conocimiento, para conocer la situación que guarda el fenómeno delictivo y sus tendencias en el estado de Tabasco;
- XIX. Promover la formación y capacitación de su personal en la materia de su competencia y coadyuvar a la definición de los perfiles de puesto correspondientes; y
- XX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 29.- La Fiscalía para el Combate al Robo a Casa Habitación y Comercio tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Investigar y perseguir el delito de robo a casa habitación y comercio en términos de la normatividad aplicable, así como supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas;
- II. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de la Fiscalía del Ministerio Público bajo su responsabilidad, así como del desempeño del personal adscrito a la Fiscalía para el Combate al Robo a Casa Habitación y Comercio;
- III. Diseñar e implementar programas especiales para la atención de los delitos de robo a casa habitación y comercios, cometidos con violencia;
- IV. Proponer e implementar modelos de gestión, protocolos, estándares de actuación y procedimientos en materia de robo a casa habitación y comercios;
- V. Impulsar la protección de los derechos de las personas relacionadas con delitos patrimoniales cometidos en casa habitación o comercios;
- VI. Implementar los mecanismos de coordinación para la atención y trámite de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que conozcan los Fiscales del Ministerio Público en aquellos casos que por su naturaleza sean competencia de la Fiscalía para el Combate al Robo a Casa Habitación y Comercio;
- VII. Ejercer las atribuciones previstas para el Fiscal del Ministerio Público en el presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Conocer respecto de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que se inicien en otras sedes del Ministerio Público;
- IX. Coordinar, organizar y vigilar las actuaciones del Fiscal del Ministerio Público ante la autoridad judicial, en la sustanciación de los procesos que sean de su competencia, asegurando su debida actuación y observancia del marco normativo aplicable;
- X. Identificar y dar a conocer a su superior jerárquico las contradicciones de criterios que surjan en Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como las faltas que a su juicio,

- realicen los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales y administrativos procedentes;
- XI. Realizar las diligencias necesarias en la aplicación de medidas precautorias para asegurar los bienes y objetos de los ofendidos;
 - XII. Fortalecer la sistematización de información para elaborar bases de datos que coadyuven a la generación de productos de inteligencia;
 - XIII. Aportar información sobre actividades relacionadas con los delitos de su conocimiento, para conocer la situación que guarda el fenómeno delictivo y sus tendencias en el estado de Tabasco;
 - XIV. Promover la formación y capacitación de su personal en la materia de su competencia y coadyuvar a la definición de los perfiles de puesto correspondientes; y
 - XV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 30.- La Fiscalía para el Combate al Abigeato tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Investigar y perseguir el delito de abigeato en términos de la normatividad aplicable, así como supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas;
- II. Proponer e implementar modelos de gestión, protocolos, estándares de actuación y procedimientos en materia de abigeato;
- III. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de la Fiscalía del Ministerio Público bajo su responsabilidad, así como del desempeño del personal adscrito a la Fiscalía para el Combate al Abigeato;
- IV. Implementar los mecanismos de coordinación para la atención y trámite de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que conozcan los Fiscales del Ministerio Público en aquellos casos que por su naturaleza sean competencia de la Fiscalía para el Combate al Abigeato;
- V. Impulsar la protección de los derechos de las personas relacionadas con delitos patrimoniales que afecten a los propietarios de ganado de las especies que establece el Código Penal para el Estado de Tabasco;
- VI. Ejercer las atribuciones previstas para el Fiscal del Ministerio Público en el presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- VII. Conocer respecto de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que se inicien en otras sedes del Ministerio Público;
- VIII. Coordinar, organizar y vigilar las actuaciones del Fiscal del Ministerio Público ante la autoridad judicial, en la sustanciación de los procesos que sean de su competencia, asegurando su debida actuación y observancia del marco normativo aplicable;
- IX. Identificar y dar a conocer a su superior jerárquico las contradicciones de criterios que surjan en Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como las faltas que a su juicio, realicen los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales y administrativos procedentes;
- X. Fortalecer la sistematización de información para elaborar bases de datos que coadyuven a la generación de productos de inteligencia;
- XI. Aportar información sobre actividades relacionadas con los delitos de su conocimiento, para conocer la situación que guarda el fenómeno delictivo y sus tendencias en el estado de Tabasco;

- XII. Mantener vínculos de coordinación y colaboración con instancias federales, estatales, municipales, organizaciones civiles, y demás instituciones públicas y privadas que guarden relación con la materia de su competencia;
- XIII. Promover la formación y capacitación de su personal en la materia de su competencia y coadyuvar a la definición de los perfiles de puesto correspondientes; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 31.- La Fiscalía Especializada para la Atención a Migrantes tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Investigar y perseguir los delitos en los que se vean involucrados migrantes en términos de la normatividad aplicable, así como supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas;
- II. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de la Fiscalía del Ministerio Público bajo su responsabilidad, así como del desempeño del personal adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención a Migrantes;
- III. Proponer e implementar modelos de gestión, protocolos, estándares de actuación y procedimientos en materia de atención a migrantes;
- IV. Implementar los mecanismos de coordinación para la atención y trámite de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que conozcan los Fiscales del Ministerio Público en aquellos casos que por su naturaleza sean competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención a Migrantes;
- V. Respetar y hacer respetar estrictamente los derechos humanos de los migrantes u extranjeros irregulares, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como víctimas del delito;
- VI. Notificar a los consulados de acuerdo a la nacionalidad de cada migrante, sobre la situación en la que se encuentra para solicitar el auxilio y colaboración de los titulares de las representaciones diplomáticas o consulares del país del que proteja al migrante o extranjero irregular, en los términos de los convenios internacionales a las disposiciones aplicables;
- VII. Ejercer las atribuciones previstas para el Fiscal del Ministerio Público en el presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Iniciar la averiguación previa o carpeta de investigación en materia de su competencia, auxiliándose de peritos, médicos forenses, policía de investigación, psicólogos, consulados de acuerdo a la nacionalidad de cada migrante o extranjero irregular y un perito traductor, en caso que se requiera;
- IX. Canalizar a las víctimas migrantes o extranjeros irregulares a las dependencias o instituciones que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo y educativas, donde puedan brindarles atención psicológica, médica y jurídica que requieran como consecuencia del delito;
- X. Realizar las diligencias necesarias en la aplicación de medidas precautorias para asegurar los derechos de los migrantes o extranjeros irregulares en la entidad;
- XI. Practicar las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa o carpeta de investigación por delitos en los que se involucre a migrantes o extranjeros irregulares, conforme a la normatividad aplicable;

- XII. Poner a disposición de la autoridad competente en los términos de la normatividad aplicable, a quienes se les impute la comisión de un delito;
- XIII. Coordinar, organizar y vigilar las actuaciones del Fiscal del Ministerio Público ante la autoridad judicial, en la sustanciación de los procesos que sean de su competencia, asegurando su debida actuación y observancia del marco normativo aplicable;
- XIV. Identificar y dar a conocer a su superior jerárquico las contradicciones de criterios que surjan en Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como las faltas que a su juicio, realicen los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales y administrativos procedentes;
- XV. Conocer respecto de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que se inicien en otras sedes del Ministerio Público;
- XVI. Fortalecer la sistematización de información para elaborar bases de datos que coadyuven a la generación de productos de inteligencia;
- XVII. Aportar información sobre actividades relacionadas con los delitos de su conocimiento, para conocer la situación que guarda el fenómeno delictivo y sus tendencias en el estado de Tabasco;
- XVIII. Promover la formación y capacitación de su personal en la materia de su competencia y coadyuvar a la definición de los perfiles de puesto correspondientes; y
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 32.- La Fiscalía Especializada para la Atención a Denuncias de Delitos Electorales tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Investigar y perseguir los delitos en materia electoral en términos de la normatividad aplicable, así como supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas;
- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias para el combate de las conductas previstas en la legislación de la materia;
- III. Proponer e implementar modelos de gestión, protocolos, estándares de actuación y procedimientos en materia de delitos electorales;
- IV. Coordinar a los Fiscales del Ministerio Público sobre la recepción de denuncias que se presenten por hechos que puedan ser constitutivos de delitos electorales;
- V. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de la Fiscalía del Ministerio Público bajo su responsabilidad, así como del desempeño del personal adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención a Denuncias de Delitos Electorales;
- VI. Implementar los mecanismos de coordinación para la atención y trámite de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que conozcan los Fiscales del Ministerio Público en aquellos casos que por su naturaleza sean competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención a Denuncias de Delitos Electorales;
- VII. Llevar a cabo, con las áreas correspondientes campañas de prevención del delito en materia electoral;
- VIII. Ejercer las atribuciones previstas para el Fiscal del Ministerio Público en el presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- IX. Conocer respecto de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que se inicien en otras sedes del Ministerio Público;

- X. Coordinar, organizar y vigilar las actuaciones del Fiscal del Ministerio Público ante la autoridad judicial, en la sustanciación de los procesos que sean de su competencia, asegurando su debida actuación y observancia del marco normativo aplicable;
- XI. Identificar y dar a conocer a su superior jerárquico las contradicciones de criterios que surjan en Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como las faltas que a su juicio, realicen los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales y administrativos procedentes;
- XII. Fortalecer la sistematización de información para elaborar bases de datos que coadyuven a la generación de productos de inteligencia;
- XIII. Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas de los delitos previstos en la ley General en Materia de Delitos Electorales;
- XIV. Aportar información sobre actividades relacionadas con los delitos de su conocimiento, para conocer la situación que guarda el fenómeno delictivo y sus tendencias en el estado de Tabasco;
- XV. Fomentar la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales;
- XVI. Promover la formación y capacitación de su personal en la materia de su competencia y coadyuvar a la definición de los perfiles de puesto correspondientes; y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 33.- La Dirección General de la Policía de Investigación tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Diseñar estrategias de investigación policial que permitan recabar e integrar los datos o elementos de prueba, necesarios para determinar la participación del probable responsable o imputado en la comisión de la conducta delictiva, así como su modus operandi;
- II. Establecer grupos de investigación especializados para la atención de delitos específicos;
- III. Instaurar medidas que garanticen la observancia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General, así como de los manuales, protocolos, órdenes generales y procedimientos estandarizados de operación y demás normatividad aplicable al desarrollo de las actuaciones de la Policía de Investigación; .
- IV. Definir estrategias y acciones para que los agentes de la Policía de Investigación cumplan con las obligaciones que les determina el Código Nacional, así como otras disposiciones normativas aplicables;
- V. Diseñar y coordinar las acciones de apoyo técnico u operativo que requieran las unidades responsables de la Dirección General de la Policía de Investigación;
- VI. Dirigir los mecanismos de enlace e intercambio de información institucional en materia de seguridad, con otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia;
- VII. Implementar mecanismos y esquemas de correctivos disciplinarios, así como vigilar su aplicación de manera fundada y motivada;
- VIII. Promover la coordinación entre los agentes de la Policía de Investigación y los fiscales del Ministerio Público en el cumplimiento de las órdenes para el esclarecimiento de delitos, así como en las

- actuaciones que determine la autoridad judicial competente, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Ejercer las funciones que corresponden al agente de la Policía de Investigación en los casos que lo ameriten;
 - X. Ordenar la intervención del grupo de Operaciones Especiales de la Policía de Investigación en acciones específicas de combate al delito;
 - XI. Vigilar que los agentes de la Policía de Investigación realicen actos de investigación que favorezcan el esclarecimiento de los hechos delictivos, observando las disposiciones normativas aplicables;
 - XII. Verificar que los agentes de la Policía de Investigación efectúen las acciones necesarias para lograr la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo, así como para efectuar la recolección y remisión de indicios a las unidades responsables de la Fiscalía General encargadas de su procesamiento, preservación y resguardo;
 - XIII. Ordenar y vigilar el cumplimiento de las órdenes ministeriales y judiciales que se le encomienden a los agentes de la Policía de Investigación;
 - XIV. Ordenar que las denuncias sobre hechos posiblemente constitutivos de delito, recibidas por los agentes de la Policía de Investigación a su cargo, se informen de manera inmediata a los fiscales del Ministerio Público;
 - XV. Verificar que las investigaciones y detenciones, así como el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, se realicen observando los principios y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable;
 - XVI. Ordenar y vigilar que se efectúe la revisión y distribución del armamento, municiones, vehículos, uniformes y equipos de radiocomunicación a los agentes de la Policía de Investigación, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos;
 - XVII. Supervisar la recepción, registro y asignación de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, cateo, internamiento y oficios de colaboración con otras autoridades federales y estatales; -
 - XVIII. Contribuir a través de los sistemas de recopilación, clasificación, sistematización y manejo de información derivada de las actividades de investigación realizadas por el personal a su cargo, a la conformación de bancos de datos que coadyuven a la generación de información de inteligencia; y
 - XIX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 34.- La Dirección de Investigación Policial tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Dirigir y supervisar la actuación de los agentes de la Policía de Investigación a su cargo, en las actividades de búsqueda, localización y detención de personas, así como de aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, en observancia de la normatividad aplicable;
- II. Diseñar e implementar estrategias que favorezcan la estandarización y actualización constante de los procedimientos y políticas de actuación aplicables a los agentes de la Policía de Investigación;
- III. Diseñar y aplicar métodos para la obtención y análisis de información táctica que sirva para la prevención y combate a la delincuencia;
- IV. Establecer las medidas correspondientes para que los agentes de la Policía de investigación a su cargo, proporcionen protección y auxilio inmediato a las víctimas, ofendidos o testigos del delito, en términos de la legislación aplicable;

- V. Crear, dirigir y aplicar técnicas, métodos y estrategias de investigación policial y recopilación de indicios, y vigilar su cumplimiento;
- VI. Definir los mecanismos para el registro de detenciones que realicen los agentes de la Policía de Investigación a su cargo;
- VII. Supervisar que las acciones que realicen los agentes de la Policía de Investigación a su cargo en investigaciones y operativos, se apegue a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución General, así como a los manuales, protocolos, órdenes generales y procedimientos estandarizados de operación y demás normatividad aplicable;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de las órdenes ministeriales o judiciales que le sean solicitadas a los agentes de la Policía de Investigación, así como órdenes de colaboración emitidas por otras autoridades;
- IX. Supervisar que los agentes de la Policía de Investigación a su cargo pongan a disposición de la autoridad competente a los detenidos en la forma y términos establecidos por la normatividad vigente, realizando de inmediato el registro correspondiente;
- X. Integrar y coordinar grupos de investigación y de operaciones especiales con carácter temporal, para el cumplimiento de las tareas que se le determinen;
- XI. Supervisar y verificar el control, funcionamiento, mantenimiento y distribución de armamento, municiones, vehículos y equipo de radiocomunicación destinado a la realización de las actividades del personal policial;
- XII. Vigilar que las órdenes de investigación asignadas a los agentes de la Policía de Investigación a su cargo, sean atendidas y cumplidas en forma adecuada y oportuna, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIII. Vigilar que los indicios se remitan a las unidades responsables encargadas de su procesamiento, preservación y resguardo, cumpliendo con la cadena de custodia correspondiente;
- XIV. Asegurar que los agentes de la Policía de Investigación a su cargo, registren las actividades de investigación que lleven a cabo, en el informe policial homologado correspondiente;
- XV. Aportar información que coadyuve a la generación de productos de inteligencia para la prevención e investigación de delitos;
- XVI. Vigilar la aplicación de procedimientos de colaboración e intercambio de información, en la forma y términos que establece la normatividad aplicable; ,
- XVII. Implementar y vigilar la operación de sistemas y bitácoras para el registro, control y evaluación de las actividades que desempeñen los agentes de la Policía de Investigación a su cargo;
- XVIII. Informar a la Dirección General de la Policía de Investigación sobre las acciones realizadas por el personal bajo su mando; y
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 35.- La Dirección Policial del Sistema Penal Acusatorio tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes;

- I. Dirigir las acciones de investigación policial que permitan recabar e integrar datos o elementos de prueba necesarios para determinar la participación del imputado y su modus operandi;

- II. Establecer estrategias que fortalezcan la investigación del delito a partir del desarrollo de la teoría de la investigación, así como el seguimiento y evaluación de las acciones de los agentes de la Policía de Investigación;
- III. Diseñar e implementar medidas que favorezcan la estandarización y actualización constante de procedimientos y políticas de actuación de la Policía de Investigación;
- IV. Diseñar y aplicar métodos de análisis y clasificación de información táctica que permita prevenir y combatir la delincuencia en la entidad;
- V. Establecer mecanismos de asignación de órdenes ministeriales y judiciales que garanticen su debido registro, control, distribución y cumplimiento;
- VI. Planear y coordinar, con la intervención del Fiscal del Ministerio Público, estrategias y actuaciones de investigación del delito, observando las determinaciones de la autoridad judicial y las disposiciones normativas aplicables, así como los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General;
- VII. Planear y coordinar, en el ámbito de su competencia, los operativos que se acuerden con el Fiscal del Ministerio Público con motivo de la práctica de actos de investigación;
- VIII. Asegurar que los elementos a su cargo realicen acciones de investigación del delito, siguiendo las pautas que establezca el Fiscal del Ministerio Público o que apruebe la autoridad judicial, y cumpliendo con las disposiciones vigentes, manuales, protocolos, órdenes generales, procedimientos estandarizados de operación y demás normatividad aplicable;
- IX. Coordinar y ordenar la ejecución de las acciones para la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo, así como para la recolección de indicios, verificando que se remitan a las unidades responsables de su procesamiento, preservación y resguardo, mediante la integración de la cadena de custodia correspondiente;
- X. Ordenar que los agentes de la Policía de Investigación a su cargo, comuniquen a los presuntos responsables o imputados los derechos que en su favor establece la Constitución General, al momento de efectuar su detención;
- XI. Ordenar que los agentes de la Policía de Investigación a su cargo, realicen las acciones necesarias para prestar apoyo a víctimas, ofendidos y testigos del delito, adoptando las medidas procedentes para su atención, protección y auxilio inmediato;
- XII. Implementar y vigilar la operación de sistemas y bitácoras para el registro, control y evaluación de las actividades que desempeñen los agentes de la Policía de Investigación a su cargo;
- XIII. Vigilar que la Investigación ministerial, la detención de personas, así como el aseguramiento y resguardo de bienes, instrumentos, objetos y/o productos del delito, se realicen de acuerdo con lo establecido en el marco normativo vigente y aplicable;
- XIV. Asegurar que los agentes de la Policía de Investigación a su cargo, comparezcan ante la autoridad judicial que los requiera, observando en su actuación las disposiciones aplicables y vigentes;
- XV. Asegurar que las denuncias sobre hechos probablemente constitutivos de delito recibidas por agentes de la Policía de Investigación, presenciales o anónimas, así como las diligencias practicadas con motivo de las mismas, se informen inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público, por cualquier medio posible; .
- XVI. Verificar que los agentes de la Policía de Investigación a su cargo den cabal cumplimiento a las órdenes y comisiones que se le encomienden;
- XVII. Aportar información que coadyuve a la generación de productos de inteligencia para la prevención e investigación de delitos;

- XVIII. Supervisar y verificar el control, funcionamiento, mantenimiento y distribución de armamento, municiones, equipo de radiocomunicación y vehículos destinados al desarrollo de las actividades policiales; y
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 36.- Las Delegaciones Regionales de la Fiscalía General tendrán las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Vigilar las actividades y el debido funcionamiento de las fiscalías del Ministerio Público en su ámbito territorial, conforme a las funciones que corresponden a cada uno de los servidores públicos a su cargo, para el ejercicio de la representación social, conforme a los protocolos, estándares y directrices aplicables;
- II. Representar a la Fiscalía General en los municipios de su jurisdicción;
- III. Difundir y vigilar, en las unidades responsables a su cargo, el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas emitidas;
- IV. Resolver las quejas presentadas por los ciudadanos y, en su caso, levantar actas administrativas con motivo de la comisión de faltas o incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de su adscripción, dándole vista a la Vicefiscalía correspondiente, así como a la Visitaduría General Para la debida sustanciación del procedimiento disciplinario;
- V. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público a su cargo en cumplimiento a las propuestas de conciliación y recomendaciones emitidas por los organismos protectores de derechos humanos, así como también remitan los informes y la documentación que les sean requeridos por las autoridades e instancias correspondientes;
- VI. Proponer e implementar modelos de gestión, protocolos, estándares de actuación y procedimientos en materia de investigación de los delitos;
- VII. Coadyuvar en la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de las Fiscalías del Ministerio Público bajo su responsabilidad, en coordinación con sus superiores jerárquicos;
- VIII. Implementar programas y acciones para agilizar la integración de las investigaciones en trámite, que sean del conocimiento de los Fiscales del Ministerio Público a su cargo;
- IX. Efectuar el control estadístico y de seguimiento de las actividades propias de las agencias y unidades responsables adscritas, para efecto de elaborar el diagnóstico y estadísticas de evaluación del desempeño institucional, mediante la generación de los informes mensuales correspondientes;
- X. Fortalecer la sistematización de información para elaborar bases de datos que coadyuven a la generación de productos de inteligencia; ,
- XI. Aportar información sobre actividades relacionadas con los delitos de su conocimiento para conocer la situación que guarda el fenómeno delictivo y sus tendencias en el estado de Tabasco;
- XII. Participar en la logística de las visitas y audiencias públicas ,que realice el Fiscal General en los municipios de su circunscripción territorial;
- XIII. Atender los asuntos que le sean encomendados por sus superiores jerárquicos;
- XIV. Conceder audiencia pública en las fiscalías de su jurisdicción;
- XV. Promover la formación y capacitación del personal y coadyuvar en los perfiles de puesto correspondientes; y
- XVI. Las demás que le confieran las demás disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO II

De la Vicefiscalía de Alto Impacto

Artículo 37.- La Vicefiscalía de Alto Impacto tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Dirigir y evaluar las acciones de investigación de delitos calificados como de alto impacto social, así como la integración, determinación y sustanciación de las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas;
- II. Dirigir y vigilar el trabajo de los Fiscales Especializados, Fiscales del Ministerio Público, agentes de la Policía de Investigación y demás personal de la Vicefiscalía de Alto Impacto, impulsando la mejora de su desempeño;
- III. Vigilar la aplicación de métodos y técnicas en la investigación y persecución de los delitos de su competencia; de conformidad con las disposiciones normativas vigentes; ,
- IV. Coordinar acciones y operativos conjuntos para lograr el éxito de las investigaciones, en los delitos de su competencia;
- V. Supervisar que el personal a su cargo realice las acciones necesarias para proporcionar atención y protección a las víctimas, ofendidos, testigos, así como a cualquier persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en una investigación o en un proceso judicial;
- VI. Solicitar información a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios y contenidos, de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Resolver las consultas que realicen los Fiscales Especializados y Fiscales del Ministerio Público a su cargo, sobre la procedencia de la devolución de bienes u objetos relacionados con las averiguaciones previas o carpetas de investigación, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Resolver las consultas de no ejercicio de la acción penal y de aplicación de criterios de oportunidad en los delitos de su competencia;
- IX. Supervisar que la aplicación de los criterios de oportunidad, la resolución de no ejercicio de la acción penal, de archivo temporal, suspensión del proceso a prueba, de la facultad de abstenerse de investigar, así como la solicitud de procedimiento abreviado, que efectúen los Fiscales Especializados y los Fiscales del Ministerio Público a su cargo, se ajusten a las disposiciones normativas aplicables;
- X. Resolver las consultas que formulen los Fiscales Especializados y Fiscales del Ministerio Público a su cargo, o bien, las prevenciones acuerde la autoridad judicial, con motivo de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado, previo acuerdo del fiscal General, en los términos establecidos por las disposiciones normativas aplicables a la materia;
- XI. Vigilar que en la solicitudes de órdenes de aprehensión, presentación o cateo, que se realicen a la autoridad judicial, se observen las disposiciones legales aplicables y vigentes;
- XII. Vigilar que la actuación de los Fiscales Especializados y Fiscales del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal, audiencias de control, formulación de imputación, de vinculación a proceso, aplicación de criterios de oportunidad, audiencias de juicio oral, ejecución de sanciones y medidas legales, se ajuste a lo dispuesto por el marco normativo vigente;

- XIII. Emitir el pronunciamiento correspondiente cuando el Fiscal del Ministerio Público no solicite el sobreseimiento o suspensión del proceso, o bien, omita formular la acusación al cierre de la investigación, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- XIV. Asegurar el debido desarrollo del proceso penal a favor de los derechos e intereses de las partes involucradas;
- XV. Dirigir el ejercicio de la acción de extinción de dominio sobre bienes, en la forma y términos que establece la legislación aplicable;
- XVI. Vigilar que la intervención de comunicaciones que apruebe la autoridad judicial se realice en los plazos y condiciones determinadas en el mandamiento correspondiente;
- XVII. Promover e implementar mecanismos de coordinación para la atención y trámite de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que conozcan las Fiscalías Especializadas y Fiscales del Ministerio Público a su cargo;
- XVIII. Conocer los asuntos que se inicien relacionados con las materias de su competencia en cuando lo estime procedente o aquellos cuya comisión se vincule con organizaciones criminales, para su atención directa o de las unidades responsables de su adscripción, en términos de la legislación aplicable;
- XIX. Ejercer las atribuciones previstas para el Fiscal del Ministerio Público que señalan los artículos 54,55,56,57,58 Y 59 del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- XX. Participar en la prevención y persecución de los delitos de su competencia;
- XXI. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público soliciten la aplicación del Dictamen Medico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, en los casos en los que sea procedente, de conformidad con el marco normativo aplicable;
- XXII. Vigilar que los Fiscales Especializados dependientes de la Vicefiscalía de Alto Impacto, presten auxilio al Ministerio Público de la Federación y de las demás entidades federativas que lo soliciten, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios de colaboración suscritos;
- XXIII. Establecer sistemas de recopilación, clasificación, sistematización y manejo de información para conformar bancos de datos que permitan coadyuvar a la generación de información de inteligencia, útil en la investigación de los delitos de su competencia;
- XXIV. Coordinar la sistematización y el intercambio de información relacionada con la investigación y persecución de delitos de su competencia con otras autoridades, previo acuerdo con el Fiscal General;
- XXV. Rendir informes previos y justificados solicitados por la autoridad federal en los juicios de amparo, con motivo de la resolución del no ejercicio de la acción penal en delitos de alto impacto; y
- XXVI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 38.- La Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Coordinar la investigación, integración y determinación de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que versen Sobre los delitos de secuestro y extorsión, de conformidad a la normatividad legal aplicable, así como supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas;

- II. Establecer mecanismos y estrategias que permitan el combate eficaz del delito de secuestro y extorsión en sus diversas modalidades;
- III. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de los Fiscales del Ministerio Público y de los servidores públicos bajo su responsabilidad;
- IV. Garantizar la prestación del servicio de asesoría en crisis y negociación a las víctimas y sus familiares en los delitos de secuestro y extorsión;
- V. Conocer de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que se inicien en otras sedes del Ministerio Público, cuando la comisión de los delitos de secuestro y extorsión se considere vinculada con el crimen organizado, en términos de la legislación aplicable;
- VI. Proponer e implementar modelos de gestión, protocolos, manuales de actuación y procedimientos en materia de secuestro y extorsión;
- VII. Coordinar y supervisar la realización de operativos por elementos de la Policía de Investigación en la captura de presuntos responsables relacionados con delitos de secuestro y extorsión;
- VIII. Remitir a las autoridades correspondientes las averiguaciones previas o carpetas de investigación que sean de su competencia;
- IX. Supervisar que el Fiscal del Ministerio Público determine, en los casos que proceda, el no ejercicio de la acción penal de conformidad a lo dispuesto por la legislación vigente;
- X. implementar los mecanismos de coordinación para la atención y trámite de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que conozcan los Fiscales del Ministerio Público, en aquellos casos que por su naturaleza sean competencia de la Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión;
- XI. Ejercer las atribuciones del Fiscal del Ministerio Público que señalan los artículos 54, 55, 56, 57, 58 Y 59 del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- XII. Determinar el no ejercicio de la acción penal en los casos en que sea procedente de conformidad a lo dispuesto en el marco normativo aplicable y remitir la indagatoria a la Vicefiscalía de Alto Impacto para que resuelva lo conducente;
- XIII. Promover el ejercicio de la acción de extinción de dominio en los términos establecidos por las disposiciones normativas aplicables;
- XIV. Solicitar a las instancias correspondientes, los informes que estime pertinentes sobre los asuntos de su competencia; \
- XV. Solicitar información a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y de los proveedores de servicios y contenidos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XVI. Coordinar, organizar y vigilar las actuaciones del Fiscal del Ministerio Público ante la autoridad judicial, en la sustanciación de los procesos que sean de su competencia, asegurando su debida actuación y observancia del marco normativo aplicable;
- XVII. Identificar y dar a conocer a su superior jerárquico las contradicciones de criterios que surjan en Juzgados y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como las faltas que a Su juicio, realicen los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales y administrativos procedentes;
- XVIII. Proporcionar apoyo al Fiscal del Ministerio Público de la Federación y de las demás entidades federativas que lo soliciten, en los términos de la legislación aplicable y los convenios de colaboración suscritos para tales efectos;
- XIX. Supervisar que los Fiscales del Ministerio Público pongan a disposición de la autoridad competente a los adolescentes a quienes se les impute la ejecución de un hecho delictuoso de los que conozca la Fiscalía Especializada correspondiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

- XX. Desarrollar, actualizar y sistematizar las bases de datos que permitan el combate de los delitos de secuestro y extorsión, así como de aquellos que por su complejidad, impacto social, características particulares o incidencia en el territorio del estado de Tabasco, así lo requieran;
- XXI. Desarrollar estadísticas sobre actividades relacionadas con el secuestro y extorsión que permitan determinar la situación que guarda el fenómeno delictivo, así como sus tendencias; ,
- XXII. Proporcionar la información estadística que requiera la Coordinación Nacional Antisecuestro, así como el intercambio de datos con otras instancias involucradas en el combate del delito de secuestro;
- XXIII. Promover la formación y capacitación del personal de la Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión y coadyuvar a la definición de los perfiles de puesto correspondientes; y
- XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 39.- La Fiscalía para el Combate al Narcomenudeo tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Coordinar la investigación, integración y determinación de las averiguaciones previas y carpetas de investigación de delitos relacionados con la posesión, comercialización y/o distribución de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier sustancia prohibida en las cantidades señaladas en la legislación aplicable, así como supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas;
- II. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de los Fiscales del Ministerio Público y de los servidores públicos bajo su responsabilidad;
- III. Remitir la averiguación previa o carpeta de investigación al Fiscal del Ministerio Público de la Federación al obtener indicios que permitan determinar su incompetencia, en los términos establecidos en la legislación de la materia;
- IV. Informar a las autoridades competentes cuando identifique a un consumidor o farmacodependiente vinculado en una investigación de su competencia;
- V. Canalizar a los consumidores o farmacodependientes a las instituciones de tratamiento médico o prevención de la farmacodependencia, en los casos en que se determine el no ejercicio de la acción penal, de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. Efectuar acciones para la destrucción de narcóticos vinculados con averiguaciones previas o carpetas de investigación que sean de su competencia, de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Comunicar a la autoridad administrativa competente cuando tenga conocimiento de que un propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento lo utiliza para realizar conductas ilícitas relacionadas con el delito de narcomenudeo o permita su realización por terceros;
- VIII. Conocer de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que se inicien en otras sedes del Ministerio Público, cuando la comisión del delito de narcomenudeo pueda estar vinculada con el crimen organizado, en términos de legislación aplicable;
- IX. Proponer e implementar modelos de gestión, protocolos, estándares de actuación y procedimientos en materia de narcomenudeo;
- X. Implementar los mecanismos de coordinación para la atención y trámite de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que conozcan los Fiscales del Ministerio Público en aquellos casos que, por su naturaleza, sean competencia de la Fiscalía para el Combate al Narcomenudeo;

- XI. Coordinar y organizar operativos individuales o en conjunto con otras instituciones o autoridades federales, locales o municipales, en el ámbito de su competencia;
- XII. Ejercer las atribuciones previstas para el Fiscal del Ministerio Público que señalan los artículos 54, 55, 56, 57, 58 Y 59 del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Determinar el no ejercicio de la acción penal en los casos en que sea procedente, de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo aplicable;
- XIV. Promover el ejercicio de la acción de extinción de dominio en los términos establecidos por las disposiciones normativas aplicables;
- XV. Solicitar información a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y de los proveedores de servicios y contenidos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XVI. Coordinar, organizar y vigilar las actuaciones del Fiscal del Ministerio Público ante la autoridad judicial, en la sustanciación de los procesos que sean de su competencia, asegurando su debida actuación y observancia del marco normativo aplicable;
- XVII. Identificar y dar a conocer a su superior jerárquico, las contradicciones de criterios que surjan en Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como las faltas que a su juicio, realicen los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales y administrativos procedentes;
- XVIII. Fortalecer la sistematización de información para elaborar bases de datos que coadyuven a la generación de productos de inteligencia;
- XIX. Aportar información sobre actividades relacionadas con el delito de narcomenudeo, para conocer la situación que guarda el fenómeno delictivo y sus tendencias en el estado de Tabasco;
- XX. Promover la formación y capacitación en la materia y coadyuvar a la definición de los perfiles de puesto correspondientes; y
- XXI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 40.- La Fiscalía para el Combate a la Trata de Personas tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Coordinar la investigación, integración y determinación de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que versen sobre hechos relacionados a la explotación de personas, de conformidad con la legislación aplicable, así como supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas;
- II. Establecer estrategias que permitan la prevención y el combate eficaz al delito de trata de personas;
- III. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de los Fiscales del Ministerio Público y de los servidores públicos bajo su responsabilidad;
- IV. Supervisar la aplicación de técnicas y procedimientos de investigación establecidos en la legislación y protocolos de la materia;
- V. Supervisar las acciones para revisar bares, centros nocturnos y cualquier otro sitio en el que se presuma la existencia de víctimas del delito de trata de personas;
- VI. Conocer respecto de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que se inicien en otras sedes del Ministerio Público, cuando la comisión del delito de trata de personas se considere vinculada con el crimen organizado, en términos de la legislación aplicable;
- VII. Remitir a las autoridades correspondientes las averiguaciones previas que sean competencia del Ministerio Público del fuero común;

- VIII. Proponer e implementar modelos de gestión, protocolos, estándares de actuación y procedimientos en materia de trata de personas;
- IX. Implementar los mecanismos de coordinación para la atención y trámite de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que conozcan los Fiscales del Ministerio Público en aquellos casos que por su naturaleza sean competencia de la Fiscalía para el Combate a la Trata de Personas;
- X. Ejercer las atribuciones previstas para el Fiscal del Ministerio Público que señalan los artículos 54, 55, 56, 57, 58 Y 59 del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- XI. Determinar el no ejercicio de la acción penal en los casos en que sea procedente de conformidad a lo dispuesto en el marco normativo aplicable y remitir la indagatoria a la Vicefiscalía de Alto Impacto para que resuelva lo conducente;
- XII. Promover el ejercicio de la acción de extinción de dominio en los términos establecidos por las disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Solicitar información a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y de los proveedores de servicios y contenidos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Coordinar, organizar y vigilar las actuaciones del Fiscal del Ministerio Público ante la autoridad judicial, en la sustanciación de los procesos que sean de su competencia, asegurando su debida actuación y observancia del marco normativo aplicable;
- XV. Identificar y dar a conocer a su superior jerárquico las contradicciones de criterios que surjan en Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como las faltas que a su juicio, realicen los servidores públicos del Poder Judicial del Estado para los efectos legales y administrativos procedentes;
- XVI. Solicitar los informes que estime pertinentes sobre los asuntos de su competencia;
- XVII. Supervisar que los Fiscales del Ministerio Público pongan a disposición de la autoridad competente, a los adolescentes a quienes se impute la ejecución de un hecho delictuoso, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XVIII. Vigilar que las intervenciones de comunicaciones que apruebe la autoridad judicial se den en los plazos y condiciones establecidas en el mandamiento correspondiente;
- XIX. Auxiliar al Fiscal del Ministerio Público de la Federación y de las demás entidades federativas, que lo soliciten, en términos de la legislación aplicable y convenios de colaboración suscritos para tales efectos;
- XX. Rendir los informes previos y justificados solicitados por la autoridad federal en los juicios de amparo cuando sea señalada como autoridad responsable la Fiscalía para el Combate a la Trata de Personas, y dar seguimiento a todo lo relacionado con la sustanciación de estos juicios;
- XXI. Clasificar, analizar y utilizar la información de acuerdo al criterio estandarizado para los delitos de su competencia;
- XXII. Aportar información sobre actividades relacionadas con el delito de trata de personas, para conocer la situación que guarda el fenómeno delictivo y sus tendencias en el estado de Tabasco;
- XXIII. Fortalecer la sistematización de información para elaborar bases de datos que coadyuven a la generación de productos de inteligencia;
- XXIV. Proporcionar información estadística que requiera el Centro Nacional de Prevención y Delito;
- XXV. Promover la formación y capacitación en materia de trata de personas y coadyuvar a la definición de los perfiles de puesto correspondientes; y
- XXVI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 41.- La Fiscalía Especializada en Homicidios Calificados de Alto Impacto tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Coordinar la integración de las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por homicidios dolosos considerados de alto impacto, así como determinar su procedencia, supervisando la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas;
- II. Establecer líneas de investigación que se desprendan de los hechos delictuosos e indicios recabados, precisando la estrategia y las diligencias que habrán de efectuarse;
- III. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de los Fiscales del Ministerio Público y de los servidores públicos bajo su responsabilidad;
- IV. Conocer respecto de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que se inicien en otras sedes del Ministerio Público, cuando la comisión del delito de homicidio se considere vinculada con el crimen organizado, en términos de la legislación aplicable;
- V. Remitir a las autoridades correspondientes las averiguaciones previas que sean competencia del Ministerio Público del fuero común;
- VI. Proponer e implementar modelos de gestión, protocolos, estándares de actuación y procedimientos en materia de homicidios calificados de alto impacto;
- VII. Supervisar la aplicación de técnicas de investigación establecidas en leyes y protocolos de la materia;
- VIII. Implementar los mecanismos de coordinación para la atención y trámite de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que conozcan los Fiscales del Ministerio Público en aquellos casos que por su naturaleza sean competencia de la Fiscalía Especializada en Homicidios Calificados de Alto Impacto;
- IX. Recibir las denuncias por hechos presentados por cualquier persona, ante la probable comisión de un delito de homicidio que pueda considerarse como de alto impacto;
- X. Requerir el auxilio de la Policía de Investigación y los servicios periciales, a fin de realizar las diligencias necesarias para la obtención de datos e identificación de los responsables;
- XI. Proporcionar atención a las víctimas u ofendidos por la probable comisión de un delito de homicidio, solicitando la intervención de la Dirección de Atención y Protección a Víctimas y Testigos;
- XII. Ejercer las atribuciones previstas para el Fiscal del Ministerio Público que señalan los artículos 54, 55, 56, 57, 58 Y 59 del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Determinar el no ejercicio de la acción penal en los casos en que sea procedente de conformidad a lo dispuesto en el marco normativo aplicable y remitir la indagatoria a la Vicefiscalía de Alto Impacto para que resuelva lo conducente;
- XIV. Solicitar los informes que estime pertinentes sobre los asuntos de su competencia;
- XV. Solicitar información a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y de los proveedores de servicios y contenidos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XVI. Coordinar, organizar y vigilar las actuaciones del Fiscal del Ministerio Público ante la autoridad judicial, en la sustanciación de los procesos que sean de su competencia, asegurando su debida actuación y observancia del marco normativo aplicable;
- XVII. Identificar y dar a conocer a su superior jerárquico las contradicciones de criterios que surjan en Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como las faltas que a su juicio,

- realicen los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales y administrativos procedentes;
- XVIII. Vigilar que las intervenciones de comunicaciones que apruebe la autoridad judicial se den en los plazos y condiciones establecidos en el mandamiento de autoridad competente;
 - XIX. Fortalecer la sistematización de información para elaborar bases de datos que coadyuven a la generación de productos de inteligencia;
 - XX. Aportar información sobre actividades relacionadas con el delito de homicidio doloso clasificado como de alto impacto, para conocer la situación que guarda el fenómeno delictivo y sus tendencias en el estado de Tabasco;
 - XXI. Supervisar que el personal a su cargo cumpla debidamente y en los términos de las disposiciones aplicables con las actividades que le sean asignadas;
 - XXII. Promover la formación y capacitación en la materia y coadyuvar a la definición de los perfiles de puesto correspondientes; y
 - XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Se entiende que un homicidio puede ser considerado como de alto impacto al presumirse que se encuentra vinculado con el crimen organizado. Lo anterior puede desprenderse cuando la víctima del delito presente huellas de tortura, mutilaciones, desmembramientos, quemaduras, impactos de bala de alto calibre, cuando se halle en un vehículo robado, o bien, cuando se le haya privado ilegalmente de su libertad y existan indicios de que el, o los sujetos activos del delito realizan cualquiera de las conductas típicas que sanciona la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

El Fiscal General podrá determinar que un homicidio sea considerado como de alto impacto, atendiendo la trascendencia social y/o política del mismo.

Artículo 42.- La Fiscalía para el Combate al Robo de Vehículo tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Coordinar la investigación, integración y determinación de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que versen sobre hechos relacionados con el delito de robo de vehículos, conforme a lo que establece la legislación aplicable, así como supervisar la actuación del Fiscal del Ministerio Público en el desarrollo de dichas tareas;
- II. Establecer medidas de apoyo a la investigación y detección de centros de operación de grupos que se vinculan con el robo y acopio de vehículos robados, conforme lo establece la legislación aplicable;
- III. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de los Fiscales del Ministerio Público y de los servidores públicos bajo su responsabilidad;
- IV. Conocer respecto de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que se inicien en otras sedes del Ministerio Público, cuando la comisión del delito de robo de vehículo se considere vinculada con el crimen organizado, en términos de la legislación aplicable;
- V. Proponer e implementar modelos de gestión, protocolos, estándares de actuación y procedimientos en materia de robo de vehículo;
- VI. Implementar los mecanismos de coordinación para la atención y trámite de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que conozcan los Fiscales del Ministerio Público en aquellos casos que por su naturaleza sean competencia de la Fiscalía para el Combate al Robo de Vehículo;

- VII. Ejercer las atribuciones previstas para el Fiscal del Ministerio Público que señalan los artículos 54, 55, 56, 57, 58 Y 59 del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Determinar el no ejercicio de la acción penal en los casos en que sea procedente de conformidad a lo dispuesto en el marco normativo aplicable y remitir la indagatoria a la Vicefiscalía de Alto Impacto para que resuelva lo conducente;
- IX. Promover el ejercicio de la acción de extinción de dominio en los términos establecidos por las disposiciones normativas aplicables;
- X. Solicitar información a los concesionarios de, redes públicas de telecomunicaciones y de los proveedores de servicios y contenidos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XI. Coordinar, organizar y vigilar las actuaciones del Fiscal del Ministerio Público ante la autoridad judicial en la sustanciación de los procesos que sean de su competencia, asegurando su debida actuación y observancia del marco normativo aplicable;
- XII. Identificar y dar a conocer a su superior jerárquico las contradicciones de criterios que surjan en Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como las faltas que a su juicio realicen los servidores públicos del Poder Judicial del Estado para los efectos legales y administrativos procedentes;
- XIII. Supervisar que se registren en los sistemas estatal y nacional de seguridad pública las denuncias de robo de vehículos realizadas;
- XIV. Verificar la entrega en custodia de los bienes objeto de la investigación al ofendido y a la víctima del delito cuando sea procedente;
- XV. Supervisar que los Fiscales del Ministerio Público pongan a disposición de la autoridad competente a los adolescentes a quienes se impute la ejecución de una conducta típica conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XVI. Coordinar con la Secretaría de Planeación y Finanzas la expedición de constancias sobre la situación legal de vehículos en los sistemas estatal y nacional de seguridad pública, así como en el extranjero;
- XVII. Fortalecer la sistematización de información para elaborar bases de datos que coadyuven a la generación de productos de inteligencia;
- XVIII. Aportar información sobre actividades relacionadas con el delito de robo de vehículo para conocer la situación que guarda el fenómeno delictivo y sus tendencias en el estado de Tabasco;
- XIX. Promover la formación y capacitación en la materia y coadyuvar a la definición de los perfiles de puesto correspondientes; y
- XX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

CAPITULO III

De la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas

Artículo 43.- La Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Coordinar, vigilar y evaluar la implementación de programas y atención en materia de Derechos Humanos, Atención y Protección a Víctimas y Testigos;
- II. Pronunciarse sobre la procedencia de las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de quejas sobre el actuar del personal sustantivo de la Fiscalía General, y supervisar la tramitación del procedimiento respectivo;

- III. Coordinar el seguimiento, atención y cumplimiento de quejas, propuestas conciliatorias y recomendaciones emitidas por los organismos protectores de los derechos humanos, conforme a la legislación aplicable;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las medidas cautelares que dicten los organismos internacionales en materia de derechos humanos;
- V. Vigilar que el diseño y ejecución de los planes, programas, proyectos, acciones y convenios institucionales se realicen con perspectiva de género, garantizando la igualdad entre hombres y mujeres, así como el pleno disfrute de sus derechos sociales;
- VI. Coordinar y vigilar la implementación de mecanismos y acciones necesarias para proteger la integridad psicofísica de las personas evitando la tortura, los malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de conformidad con el marco normativo aplicable;
- VII. Diseñar y establecer estrategias para el fortalecimiento de la atención y protección a víctimas, testigos y grupos socialmente vulnerables;
- VIII. Establecer los lineamientos necesarios para garantizar a las víctimas u ofendidos del delito, la asesoría jurídica, la atención psicológica de urgencia y el seguimiento de aquellos asuntos en donde tenga intervención y sus intereses pudieran verse afectados, así como la obtención de la reparación del daño;
- IX. Vigilar el proceso de búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas;
- X. Vigilar la aplicación de medidas de protección a las víctimas, ofendidos, testigos y cualquier persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro como consecuencia de su intervención en una investigación o en un proceso judicial;
- XI. Gestionar los convenios necesarios ante las instituciones del sector público y privado, en materia de apoyo y protección a víctimas o testigos del delito, derechos humanos y mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XII. Comunicar al Fiscal General las contradicciones de criterios que surjan en Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como las faltas que, a su juicio, realicen los servidores públicos del Poder Judicial del Estado;
- XIII. Pronunciarse ante la omisión de la formulación de conclusiones del Fiscal del Ministerio Público, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XIV. Definir y vigilar el cumplimiento de los criterios y estrategias aplicables para la actuación de los Fiscales del Ministerio Público ante la autoridad judicial;
- XV. Vigilar, a través de la Dirección de Control de Procesos, la intervención de los Fiscales del Ministerio Público en los juicios civiles, familiares y de ejecución de sanciones penales de su competencia;
- XVI. Establecer lineamientos para agilizar la intervención de los Fiscales del Ministerio Público en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XVII. Establecer lineamientos para agilizar la emisión de resoluciones sobre consulta de no ejercicio de la acción penal y aplicación de criterios de oportunidad, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable;
- XVIII. Dirigir y supervisar los servicios para la adopción e implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;
- XIX. Solicitar a las entidades que integran el sistema financiero, información relacionada con investigaciones formalmente iniciadas por los Fiscales del Ministerio Público, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables; y

- XX. Las demás que les confieran las disposiciones normativas aplicables o les encomiende el superior jerárquico.

Artículo 44.- La Dirección de los Derechos Humanos tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones que formulen los organismos protectores de derechos humanos estatales y nacionales, y que correspondan a la Fiscalía General;
- II. Atender a los ciudadanos que sufran violaciones a sus derechos humanos con motivo del ejercicio de las atribuciones y funciones de la Fiscalía General, y canalizarlos a las instancias de atención correspondientes;
- III. Atender a los visitantes de los organismos protectores de derechos humanos, proporcionando la información que se requiera cuando sea procedente;
- IV. Atender solicitudes de información, colaboración, medidas precautorias o cautelares, así como propuestas de conciliación emitidas por organismos protectores de derechos humanos;
- V. Solicitar informes a las unidades responsables de la Fiscalía General, con motivo de los requerimientos que realicen los organismos protectores de derechos humanos y remitirlas en los plazos señalados;
- VI. Dar vista a la Visitaduría cuando conozca de omisiones, deficiencias y dilaciones que cometan los servidores públicos de la Fiscalía General, y que incidan negativamente en la integración de los procedimientos institucionales;
- VII. Requerir información sobre la atención y trámite de las quejas presentadas por los ciudadanos en contra de los servidores públicos de la Institución que presuntamente hubiesen incurrido en violaciones a los derechos humanos, así como el acceso para supervisión física que soliciten organismos defensores de derechos humanos;
- VIII. Signar informes para solventar requerimientos de los organismos defensores de derechos humanos;
- IX. Solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o averiguación previa contra los servidores públicos que hubiesen incurrido en violaciones a los derechos humanos;
- X. Realizar visitas de campo o domiciliarias a los ciudadanos, con motivo de las peticiones, propuestas de conciliación y recomendaciones recibidas;
- XI. Vigilar y supervisar la realización de las visitas domiciliarias a los centros de reclusión a las víctimas de presuntas violaciones a los derechos humanos;
- XII. Realizar el análisis de las recomendaciones emitidas por la comisión estatal de derechos humanos y en su caso elaborar el proyecto aceptación;
- XIII. Registrar y dar seguimiento a los casos de interés de organismos internacionales de derechos humanos;
- XIV. Tramitar las colaboraciones solicitadas por las comisiones u organismos internacionales de derechos humanos relacionadas con la búsqueda y localización de personas;
- XV. Fungir como enlace entre la Fiscalía General y las comisiones nacional y estatal de derechos humanos y organismos competentes para el seguimiento de los asuntos relativos al respeto y protección de los derechos humanos;
- XVI. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos mediante programas de orientación y difusión con perspectiva de género, que promuevan el conocimiento de los mecanismos y acciones implementados por la Fiscalía General;
- XVII. Ejecutar los planes, programas, proyectos, acciones y convenios institucionales en materia de igualdad de género;

- XVIII. Intervenir en el procedimiento de reparación integral del daño a las víctimas de violaciones a derechos humanos;
- XIX. Participar en el diseño de programas de formación y capacitación de los servidores públicos de la Fiscalía General en materia de derechos humanos, en colaboración con la Escuela de la Fiscalía; y
- XX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 45.- La Dirección de Atención y Protección a Víctimas y Testigos contará con las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones para salvaguardar los derechos fundamentales de las víctimas u ofendidos, proteger su integridad física mediante la ejecución de medidas cautelares y de protección;
- II. Emitir lineamientos y criterios para proporcionar asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos, de manera eficiente y con perspectiva de género;
- III. Diseñar y promover los programas de formación, capacitación y actualización de asesores jurídicos en las materias de su competencia;
- IV. Vigilar que los asesores jurídicos promuevan la obtención de sanciones acordes a la magnitud de culpabilidad del responsable y a la justa reparación del daño;
- V. Vigilar que los asesores jurídicos promuevan las notificaciones a los consulados correspondientes en los casos de víctimas extranjeras;
- VI. Realizar los trámites para la inscripción de víctimas u ofendidos en el registro nacional de víctimas;
- VII. Gestionar los recursos económicos de los fondos previstos para cumplir con las obligaciones que imponga la legislación en materia de atención y protección a víctimas u ofendidos;
- VIII. Elaborar y suscribir los convenios de entendimiento para la protección de víctimas de delitos de secuestro y trata de personas;
- IX. Proponer la celebración de instrumentos de coordinación, colaboración y comunicación con otras instituciones encargadas de proporcionar atención a víctimas, en los ámbitos federal y estatal;
- X. Proponer la celebración de instrumentos de coordinación y colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que presten servicios de atención a víctimas u ofendidos, para el intercambio de conocimientos y experiencias que fortalezcan el funcionamiento del área;
- XI. Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales cuando se le requiera, de conformidad con la disposiciones normativas aplicables;
- XII. Coordinar y supervisar el servicio de asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos verificando que se proporcione información clara, accesible y oportuna sobre los alcances y las vías idóneas para ejercer sus derechos en todas las etapas del procedimiento penal;
- XIII. Verificar que los asesores jurídicos soliciten la intervención de intérpretes o traductores para asistir a las víctimas u ofendidos que no hablen español o tengan alguna discapacidad que les impida comunicarse;
- XIV. Supervisar que se proporcione el servicio de trabajo social a favor de las víctimas u ofendidos, en los términos que establece la legislación aplicable;
- XV. Brindar atención psicológica de primer contacto y de acompañamiento a la víctima;
- XVI. Vigilar que se brinde una atención adecuada a la ciudadanía a través de la línea de auxilio correspondiente;

- XVII. Verificar la canalización de víctimas u ofendidos a las instituciones de asistencia social, médica, psicológica o de mecanismos alternativos de solución de controversias, según corresponda;
- XVIII. Vigilar el trámite, seguimiento y cumplimiento de las quejas, propuestas y recomendaciones de derechos humanos;
- XIX. Impulsar la interposición de recursos de inconformidad ante el Fiscal del Ministerio Público;
- XX. Realizar evaluación del riesgo victímal para determinar la procedencia, modificación y terminación de las medidas de protección;
- XXI. Supervisar la captura y actualización de las bases de datos en materia de víctimas u ofendidos con respecto a casos de feminicidio, órdenes de protección, personas desaparecidas y las relativas a la información para el combate a la delincuencia; y
- XXII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 46.- La Dirección de Amparos, Criterios de Oportunidad y Resolución de Consultas tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Rendir los informes previos y justificados solicitados por la autoridad federal en los juicios de amparo con motivo de la resolución de no ejercicio de la acción penal;
- II. Elaborar los informes previos y justificados requeridos por la autoridad federal en los juicios de amparo indirecto en los que el Fiscal General, la Vicefiscalía de Investigación y la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas sean señalados como autoridades responsables y verificar el cumplimiento de sus resoluciones; y en caso de ausencia de los Vicefiscales antes mencionados, suscribir los informes en su nombre;
- III. Vigilar el trámite de los requerimientos o cumplimiento de sentencias dictadas por la autoridad federal dentro de los juicios de amparo indirecto en los casos en que sean señalados como autoridades responsables el Fiscal General o de las Vicefiscales de Investigación, y de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas;
- IV. Establecer los lineamientos de recepción de averiguaciones previas y carpetas de investigación para la consulta de no ejercicio de la acción penal o autorización de criterios de oportunidad;
- V. Vigilar que las resoluciones emitidas por los Fiscales del Ministerio Público atiendan los argumentos que sustenta el recurso de inconformidad planteado por la víctima u ofendido, así como por su asesor jurídico, con motivo del acuerdo de consulta de no ejercicio de la acción penal en el sistema mixto y de justicia para adolescentes;
- VI. Autorizar la resolución recaída a la consulta sobre el no ejercicio de la acción penal y los criterios de oportunidad propuestos por los Fiscales del Ministerio Público que realizan actos de investigación, conforme a lo dispuesto en el código procesal penal, el Código Nacional y la Ley de Justicia para Adolescentes, según corresponda, en delitos no clasificados como de alto impacto;
- VII. Verificar que se realice la notificación a la víctima u ofendido, así como a su asesor jurídico, de la resolución recaída a la consulta de no ejercicio de la acción penal, en los casos en los que se haya presentado el recurso de inconformidad previsto en la ley procesal penal aplicable;
- VIII. Establecer medidas para agilizar el trámite y respuesta de las promociones presentadas por las partes en las averiguaciones previas o carpetas de investigación en estudio;
- IX. Autorizar, en términos de la legislación aplicable, la devolución de objetos, documentos y pólizas requeridos por las partes; y

- X. Las demás que les confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 47.- La Dirección de Control de Procesos tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Planear, coordinar y supervisar las actividades de los Fiscales del Ministerio Público adscritos a Juzgados y Salas de segunda instancia, así como de las demás unidades responsables a su cargo;
- II. Vigilar, en el proceso penal, que los Fiscales del Ministerio Público adscritos:
 - a) Intervengan en los procesos, aporten las pruebas y promuevan las diligencias que acrediten el hecho que la ley señala como delito y que el procesado lo cometió o participo en su comisión, así como la procedencia y monto, en su caso, de la reparación de daños y perjuicios;
 - b) Soliciten las medidas precautorias que procedan;
 - c) Promuevan la modificación o ampliación del ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial, cuando sea procedente;
 - d) Soliciten las órdenes de aprehensión o presentación, según proceda, cuando se hayan negado por falta de motivación y/o fundamentación;
 - e) Formulen conclusiones en los términos señalados por la ley de la materia, solicitando la imposición de penas y/o medidas de seguridad conforme a la magnitud de culpabilidad evidenciado en autos y el pago de la reparación del daño;
 - f) Interpongan los recursos procedentes y se formulen los agravios respectivos;
 - g) En los casos en que el Fiscal del Ministerio Público adscrito a las Salas Penales no exprese agravios, exponga en una sinopsis las razones que explique su decisión, con el fin de unificar criterios; así mismo, la Dirección resolverá la diferencia de criterios que se presente entre Fiscales del Ministerio Público adscritos a Juzgados y Salas;
- III. Vigilar, en materia de derecho civil y familiar, que los Fiscales del Ministerio Público adscritos:
 - a) Intervengan en los juicios en los que sean parte los menores de edad e incapaces;
 - b) Concurran e intervengan en diligencias y audiencias, y desahoguen las vistas correspondientes;
 - c) Interpongan los recursos que correspondan y expresen los agravios respectivos;
 - d) Formulen y presenten los pedimentos procedentes conforme a lo previsto en la Ley aplicable;
 - e) Promuevan fundada y razonadamente, las diligencias que procedan en los juicios incidentes civiles o familiares que les notifiquen y en los que se advierta que existen hechos constitutivos de delitos;
- IV. Vigilar, en materia de ejecución de sanciones y medidas legales, que los Fiscales del Ministerio Público adscritos:
 - a) Intervengan en las carpetas de ejecución, aportando pruebas si procede;
 - b) Contesten las vistas que les notifiquen;
 - c) Asistan a las audiencias;
 - d) Las demás que la ley de la materia disponga;
- V. Desahogar las consultas que formulen los fiscales del Ministerio público adscritos;
- VI. Hacer del conocimiento de la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas las contradicciones de criterios que surjan en Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del

- Estado, así como las faltas que a su juicio, realicen los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales y administrativos procedentes;
- VII. Verificar la remisión a la Dirección General de la Policía de Investigación, de las órdenes de aprehensión reaprehensión, presentación, cancelación y demás mandamientos que ordene la autoridad judicial:
 - VIII. Verificar el trámite ante otras Fiscalías Generales o Procuradurías Generales de Justicia, según corresponda, de las colaboraciones relacionadas con órdenes de aprehensión, reaprehensión o cualquier mandato judicial que deban ejecutarse en otras entidades federativas;
 - IX. Revisar que los pliegos de consignación formulados por los Fiscales del Ministerio Público cumplan con los requisitos para el ejercicio de la acción penal, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
 - X. Coordinar las actividades de actualización de base de datos de órdenes y procesos judiciales, así como de la información sobre procesos penales, civiles y familiares que sean considerados relevantes; y
 - XI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o le encomiende superior jerárquico.

Artículo 48.- Los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias a los que se refiere el artículo 17 de la Ley Orgánica, dependerán de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, sin perjuicio de la independencia técnica y de gestión que les otorga el mencionado ordenamiento legal.

Dichos órganos emplearán la mediación, la conciliación y el proceso restaurativo para la solución de conflictos de intereses entre particulares en delitos perseguibles por querrela. Se establecerán en las distintas regiones y municipios del Estado dependiendo del ámbito territorial que le asigne el Fiscal General, de acuerdo con las necesidades de la población y la capacidad presupuestal de la Institución.

El perfil del personal y facilitadores adscritos a la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal o a los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias, deberá cumplir con los parámetros de admisión, permanencia y certificación establecidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. Así mismo, el personal que desarrolle funciones administrativas deberá acreditar un mínimo de cien horas de capacitación en la materia, en una Institución de reconocido prestigio.

Artículo 49.- La Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Desarrollar y administrar el sistema de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de conformidad con la legislación aplicable;
- II. Establecer, mediante disposiciones generales, métodos, políticas y estrategias de operación para facilitadores de la Fiscalía General, que coadyuven a la aplicación efectiva de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Diseñar y promover programas especializados para la formación, capacitación y certificación de especialistas en mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV. Dirigir la elaboración de investigaciones, análisis y diagnósticos en materia de justicia alternativa;

- V. Determinar si las controversias cuya solución se solicite son susceptibles de ser resueltas a través de mecanismos alternativos;
- VI. Verificar la entrega de invitaciones derivadas de procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias y la labor de pre-meditación, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Vigilar la integración y trámite de expedientes que se inicien con motivo de la solicitud de solución de controversias a través de mecanismos alternativos;
- VIII. Supervisar que los acuerdos reparatorios celebrados por las partes, con la intervención de los facilitadores, se apeguen a los principios establecidos por la legislación aplicable;
- IX. Vigilar el seguimiento a los acuerdos reparatorios, para monitorear e impulsar su cumplimiento por los intervinientes en el mecanismo alternativo;
- X. Supervisar que se brinde el servicio de información y orientación a la ciudadanía, respecto de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. Difundir y fomentar en la sociedad la cultura de la solución pacífica de controversias mediante mecanismos alternativos a través de eventos y medios de comunicación;
- XII. Proponer la celebración de instrumentos de coordinación y colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que presten servicios de aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, para el intercambio de conocimientos y experiencias que fortalezcan el funcionamiento del área;
- XIII. Vigilar que las actividades de vinculación y difusión en las materias de su competencia, se ajusten a los fines, funciones y logros de la institución;
- XIV. Supervisar el control y actualización de la base de datos de los asuntos de su competencia para la generación de información estadística que refleje el grado de cumplimiento de los acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los intervinientes; y
- XV. Las demás que le confiera las disposiciones normativas aplicables o les encomiende el superior jerárquico.

CAPÍTULO IV

De los Servicios Periciales y de Ciencias Forenses

Artículo 50.- La Dirección General de servicios Periciales y Ciencias Forenses tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes;

- I. Dirigir el funcionamiento de los servicios periciales y forenses de la Institución, como auxiliares de la función ministerial;
- II. Dirigir las acciones para la implementación y mantenimiento de sistemas de control de calidad en las unidades responsables encargadas de proporcionar servicios periciales y de ciencias forenses;
- III. Establecer políticas y procedimientos para la elaboración y presentación de dictámenes, informes y requerimientos, de acuerdo con los protocolos y estándares vigentes para cada especialidad pericial;
- IV. Establecer lineamientos para la formulación de planes de investigación científica, en el ámbito de las ciencias forenses;
- V. Establecer protocolos y estándares de actuación para el desarrollo de las actividad pericial, y vigilar su aplicación práctica;
- VI. Diseñar programas de capacitación especializada en coordinación con la Escuela de la Fiscalía, que permitan el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con dependencias,

- autoridades e institutos encargados de la función de procuración de justicia, en los ámbitos internacional, federal y estatal;
- VII. Coordinar la atención de solicitudes de intervención pericial en apoyo a la función ministerial y evaluar su cumplimiento;
 - VIII. Registrar y procesar los indicios, vestigios y evidencias que se recaben en las diligencias de recolección o levantamiento correspondientes;
 - IX. Verificar que los dictámenes contengan los razonamientos derivados de la aplicación de métodos y técnicas para la determinación de conclusiones;
 - X. Vigilar que los peritos de la Fiscalía General comparezcan ante la autoridad que los requiera, observando las disposiciones normativas aplicables;
 - XI. Supervisar que los peritos de la Fiscalía General a su cargo, realicen la preservación y procesamiento del lugar de los hechos y/o hallazgos, en cumplimiento de lo dispuesto por el marco normativo aplicable;
 - XII. Supervisar el ingreso y entrega de los cadáveres que sean objeto de estudio para la elaboración de los dictámenes respectivos;
 - XIII. Implementar mecanismos para la identificación de cadáveres sensibles al impacto emocional de la ciudadanía;
 - XIV. Vigilar la integración y actualización de registros de datos biométricos, criminalísticos y de identidad de personas relacionadas con hechos delictivos, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
 - XV. Controlar y distribuir los formatos del Dictamen Médico/Psicológico Especializado, cuidando que se asiente en el contra recibo la firma del perito respectivo, el número de formatos recibidos, así como los folios que correspondan a cada uno de ellos;
 - XVI. Ejecutar acciones tendentes al fortalecimiento, modernización y actualización de equipos, sistemas y métodos de trabajo que permitan desarrollar investigación científica y especializada;
 - XVII. Promover la desconcentración regional de servicios periciales y médicos forenses, de acuerdo a la incidencia delictiva en la entidad;
 - XVIII. Proponer la contratación de peritos externos para atender casos en los que la Institución no cuente con especialistas de determinada ciencia, arte o disciplina;
 - XIX. Participar en el diseño de programas de difusión y educación para promover el conocimiento de los mecanismos y acciones implementados por la Fiscalía General, en la erradicación de la tortura, el maltrato y el respeto irrestricto de los derechos humanos; y
 - XX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 51.- La dirección de servicios periciales tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Dirigir el funcionamiento de los servicios periciales de la Fiscalía General en la investigación de los delitos;
- II. Planear, coordinar y supervisar las actividades técnicas, científicas y operativas de los servicios periciales de la Institución;
- III. Coordinar la actuación de los peritos que apoyen la función ministerial, en la elaboración de estrategias de investigación, así como en la propuesta de dictámenes que a su juicio considere necesarios para el esclarecimiento de los hechos delictivos;

- IV. Supervisar la atención de solicitudes de intervención pericial que realice el Fiscalía del Ministerio Público;
- V. Vigilar que los peritos a su cargo efectúen el procesamiento del lugar de los hechos y/o hallazgos de conformidad con las ordenamientos aplicables;
- VI. Supervisar que los dictámenes emitidos describan los métodos y técnicas empleados para motivar los razonamientos y conclusiones correspondientes, de conformidad con los protocolos y estándares vigentes para cada especialidad;
- VII. Implementar sistemas de control de calidad que garanticen la emisión de dictámenes confiables;
- VIII. Designar perito especializado para la aplicación del Dictamen Medico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, previa solicitud del Fiscal del Ministerio Público, y verificar su debida realización de conformidad con el marco normativo aplicable;
- IX. Determinar la adscripción de los peritos en regiones específicas del Estado o unidades responsables de la Fiscalía General, de acuerdo con las necesidades y capacidades institucionales, niveles de incidencia delictiva y esquemas de rotación de personal;
- X. Notificar las citaciones para asegurar la comparecencia de los peritos de la Fiscalía General ante las autoridades jurisdiccionales competentes de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Proponer a la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses la implementación de nuevas especialidades que sean requeridas por el Ministerio Público, así como la contratación de peritos externos, cuando dentro de esta no existan especialistas de una determinada ciencia, arte o disciplina que se requiera;
- XII. Proponer e implementar estrategias para la actualización y modernización de los equipos y sistemas, así como la utilización de métodos científicos y especializados que fortalezcan la investigación de los delitos;
- XIII. Supervisar y coordinar la integración, captura y actualización de registros de identidad, datos biométricos y criminalísticos de personas relacionadas con hechos delictivos, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;
- XIV. Autorizar la asistencia de los peritos a su cargo a eventos que permitan el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con dependencias, autoridades e institutos encargados de la procuración de justicia en los ámbitos internacional, federal y estatal;
- XV. Participar en el diseño de los cursos de formación, inicial, capacitación continua y especializada para los peritos a su cargo, en coordinación con la Escuela de la Fiscalía; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 52.- La Dirección de Ciencias Forenses tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Dirigir el funcionamiento de los servicios médico forenses en la elaboración de los dictámenes requeridos por las autoridades competentes;
- II. Planear, coordinar y supervisar las actividades técnico-científicas y operativas de los servicios forenses de la Institución;
- III. Coordinar la actuación de los peritos adscritos a esta dirección, a través de un sistema de control de calidad que permita garantizar la emisión de dictámenes confiables;
- IV. Vigilar que los peritos a su cargo realicen las diligencias solicitadas por el Fiscal del Ministerio Público relativas a la investigación, de conformidad con las ordenamientos aplicables;

- V. Supervisar que en la elaboración de dictámenes se describan los métodos y técnicas empleados para determinar sus razonamientos y conclusiones, de conformidad con los protocolos y estándares vigentes para cada especialidad;
- VI. Coordinar la designación del personal para atender las solicitudes de dictámenes realizados por el Fiscal del Ministerio Público y demás autoridades;
- VII. Verificar que los peritos comparezcan ante la autoridad que los requiera conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Implementar protocolos para la realización de exploraciones físicas con especial atención al procedimiento de revisión médica que requieren las personas pertenecientes a grupos vulnerables relacionadas con hechos delictivos;
- IX. Instruir a los peritos adscritos a la Dirección a realizar diligencias que a su consideración deban practicarse, para contar con los mayores elementos para la elaboración de los dictámenes;
- X. Coordinar la admisión, identificación y entrega de cadáveres sujetos a estudio, a través de procedimientos con respeto y alto sentido humano para la atención a la ciudadanía;
- XI. Proponer la adquisición de instrumentos y equipo de investigación de alta tecnología en materia de ciencias forenses;
- XII. Fomentar, programar y ejecutar las acciones que tiendan al fortalecimiento de la investigación de las ciencias forenses;
- XIII. Designar perito especializado en la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, previa solicitud del Fiscal del Ministerio Público, y verificar su debida realización de conformidad con el marco normativo aplicable;
- XIV. Examinar y remitir en su caso, los dictámenes realizados por los peritos a su cargo que hayan sido objetados por las autoridades competentes;
- XV. Determinar la adscripción de los peritos en regiones específicas o unidades responsables de la Fiscalía General, de acuerdo con las necesidades que se detecten, los niveles de incidencia delictiva y los esquemas de rotación de personal, para el fortalecimiento de la procuración de justicia;
- XVI. Fomentar la actualización del personal adscrito a la Dirección, en investigación científica en materia de ciencias forenses; y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 53.- La Dirección de Inteligencia tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Dirigir la recopilación de información delictiva de campo, que sirva para la identificación de riesgos para la seguridad de las personas o del estado;
- II. Diseñar e implementar técnicas, métodos y estrategias de análisis y procesamiento de datos, que permitan generar información de utilidad para la investigación de los delitos;
- III. Determinar acciones para el fortalecimiento de la recopilación, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información delictiva, promoviendo la coordinación y colaboración con otras unidades responsables de la Fiscalía General u otros organismos federales o estatales;
- IV. Establecer lineamientos para garantizar que la información proporcionada por los agentes de la Policía de Investigación provenga de fuentes fidedignas y se obtenga conforme a los principios y procedimientos establecidos en el marco normativo vigente;
- V. Decretar las medidas de seguridad para el resguardo de la información de inteligencia que se genere;

- VI. Coordinar la sistematización e intercambio de información relativa a la investigación y persecución de los delitos con otras autoridades competentes, previo acuerdo con el Fiscal General;
- VII. Supervisar que el informe policial homologado cumpla con las pautas y requerimientos que establecen las disposiciones normativas vigentes, a efecto de alimentar adecuadamente la base de datos correspondiente;
- VIII. Intervenir comunicaciones privadas en los términos establecidos en el artículo 16 constitucional, previa autorización de los órganos jurisdiccionales competentes;
- IX. Supervisar las redes de comunicación e información policial para su clasificación y análisis, previo mandato judicial;
- X. Identificar a los individuos y organizaciones criminales que realicen o promuevan conductas ilícitas en la entidad, por cualquier medio de comunicación disponible, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XI. Informar al Fiscal General sobre las situaciones de alto riesgo para la sociedad o la Institución, que se identifiquen mediante el análisis y la valoración de la información de inteligencia generada;
- XII. Rendir informes periódicos al Fiscal General sobre las actividades realizadas por las unidades responsables a su cargo;
- XIII. Implementar y vigilar la operación de sistemas y bitácoras para el registro, control y evaluación de las actividades que desempeñen los agentes de la Policía de Investigación a su cargo; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende el Fiscal General.

CAPÍTULO V

Del Fiscal del Ministerio Público

Artículo 54.- En la investigación, el Fiscal del Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Implementar estrategias de investigación del delito para el desarrollo adecuado de la teoría de la investigación, en coordinación con la Policía de Investigación y Servicios Periciales;
- II. Practicar las diligencias necesarias para la investigación de los delitos y determinar las indagatorias observando las disposiciones aplicables;
- III. Ordenar la detención y retención de los imputados cuando resulte procedente, en los términos establecidos por las disposiciones aplicables;
- IV. Dictar las providencias precautorias procedentes, así como la constitución de garantías para efectos de la reparación, del daño de la víctima u ofendido;
- V. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos de acuerdo con el marco normativo de la materia;
- VI. Formular la imputación y solicitar la vinculación al proceso del imputado, atendiendo a lo establecido en la legislación procesal aplicable;
- VII. Determinar la consulta de no ejercicio de la acción penal en las investigaciones, cuando proceda;
- VIII. Ordenar la práctica de diligencias necesarias para la reproducción, aseguramiento y descripción de indicios;
- IX. Aplicar las medidas necesarias para la conservación de los indicios en las diligencias de investigación practicadas, de conformidad con las reglas, protocolos y demás disposiciones relativas a su preservación y procesamiento;

- X. Reconocer la participación del acusador particular en los casos en los que se reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables;
- XI. Brindar asesoría jurídica, atención temprana y protección a la víctima u ofendido, así como a testigos, de conformidad con el marco normativo de la materia;
- XII. Realizar el aseguramiento y resguardo de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, observando la normatividad aplicable;
- XIII. Implementar las medidas necesarias para el aseguramiento, conservación, asignación y adjudicación de los bienes que se encuentren a su disposición y que no hubiesen sido reclamados;
- XIV. Ejecutar las acciones tendientes a garantizar el sigilo y reserva, respecto de los asuntos de su conocimiento;
- XV. Promover ante el Fiscal General la solicitud para la intervención de comunicaciones privadas en los términos previstos por la Constitución General, la Ley Orgánica del poder judicial de la federación, y demás leyes aplicables;
- XVI. Aplicar criterios de oportunidad, comunicando, a la Vicefiscalía que corresponda, a fin de que se revise que los mismos se ajustan a lo dispuesto en la ley, las políticas generales del servicio y a los lineamientos dietados al respecto;
- XVII. Abstenerse de investigar cuando del hecho planteado se advierta de forma notoria que no es constitutivo de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinta la probable responsabilidad penal del imputado, en términos de lo dispuesto por el Código Penal;
- XVIII. Promover la solución del conflicto penal mediante la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XIX. Levantar actas circunstanciadas y constancias de hechos en los supuestos que la normatividad aplicable determine;
- XX. Informar al superior jerárquico el avance de las investigaciones que lleva a cabo, cuando le sea requerido; y
- XXI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 55.- Ante la autoridad judicial, el Fiscal del Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Ejercitar la acción penal por delitos del orden común ante la autoridad judicial competente, así como solicitar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación o cateo que sean necesarias;
- II. Aportar pruebas y realizar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito, la responsabilidad penal y la existencia de daños y perjuicios, así como fundar y motivar los casos en que no considere necesario el desahogo de algún medio de prueba propuesto por la víctima u ofendido;
- III. Formular las conclusiones procedentes en los términos señalados por la ley en el sistema mixto, o solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso o la formulación de acusación al cierre de la investigación, en el sistema penal acusatorio;
- IV. Justificar la validez del material probatorio en la etapa intermedia del proceso penal acusatorio;
- V. Desahogar en la etapa de juicio oral las pruebas admitidas en los acuerdos probatorios o en la etapa de instrucción en el sistema tradicional, previa preparación de su desahogo;
- VI. Solicitar la aplicación de medidas de apremio, en los casos previstos por la legislación aplicable;

- VII. Solicitar a la autoridad las medidas cautelares para reparar el daño de la víctima u ofendido, las medidas de protección para cualquier persona que se ponga en peligro por su intervención en una investigación o proceso judicial, así como el arraigo;
- VIII. Formular la acusación, los alegatos de apertura y los alegatos de clausura en las etapas intermedia y de juicio oral del proceso penal acusatorio;
- IX. Solicitar las penas y medidas de seguridad que correspondan, según el caso;
- X. Promover los recursos procedentes en contra de las resoluciones judiciales que causen agravio al interés social o a los derechos de las víctimas u ofendidos del delito, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las contradicciones de criterios que surjan en Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como las faltas que, a su juicio, realicen los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales y administrativos procedentes, tanto en el sistema mixto, como en el sistema acusatorio; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 56.- En materia de ejecución de sanciones, el Fiscal del Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, velando por los intereses de la víctima u ofendido y de la sociedad en general, en los términos de la ley de la materia;
- II. Manifestarse con motivo de la imposición de sustitutivos penales en la sentencia o la solicitud de beneficios penitenciarios promovidos por el sentenciado o su defensor; y
- III. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 57.- En materia de justicia para adolescentes, el Fiscal del Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Poner a disposición del centro de internamiento especializado para adolescentes, a aquellos menores de edad que tengan entre catorce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, que hubieran cometido alguna conducta típica prevista en Código Penal del Estado;
- II. Formular la imputación, solicitud de vinculación a proceso, la acusación, alegatos de apertura y alegatos de clausura, atendiendo a lo establecido en la legislación procesal aplicable;
- III. Solicitar las medidas legales que deban aplicarse al adolescente que haya realizado conductas típicas; y
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 58.- En los juicios del orden civil y familiar, el Fiscal del Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Intervenir en su carácter de representante social ante la autoridad judicial del orden civil y familiar, en la protección de derechos de menores de edad, personas incapaces, personas desaparecidas o no localizadas y adultos mayores en los juicios en que tenga intervención de acuerdo con la ley de la materia;

- II. Tramitar incidentes penales ante la autoridad judicial competente, de conformidad con la legislación aplicable;
- III. Promover la conciliación en los asuntos del orden familiar, privilegiando el interés superior del niño; y
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 59.- En materia de extinción de dominio, el Fiscal del Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Ejercer la acción de extinción de dominio ante la autoridad judicial competente;
- II. Realizar las diligencias de investigación necesarias para acreditar los elementos que determinen el hecho ilícito, la propiedad de los bienes materia de dicha acción y su calidad como instrumentos, objetos o productos del delito, en los supuestos que establecen las disposiciones aplicables a la materia;
- III. Recabar y desahogar los medios de prueba necesarios para sustentar el ejercicio de la acción de extinción de dominio; y
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO VI

De las Unidades Responsables de la Fiscalía General

Artículo 60.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Representar a la Fiscalía General y a su titular ante autoridades administrativas y judiciales, así como en todos los procesos legales, sean estos contenciosos administrativos, de conciliación y arbitraje, laborales, civiles y en aquellos en los que sea parte y tenga interés jurídico, con todas las facultades generales y especiales de un poder general para pleitos y cobranzas;
- II. Integrar los asuntos legales en que deba intervenir el Fiscal General y someter a su aprobación los dictámenes correspondientes;
- III. Interponer denuncias y querellas en asuntos de derecho privado en los que corresponda intervenir a la Fiscalía General, previo acuerdo del Fiscal General;
- IV. Proporcionar asesoría técnico-jurídica a los diversos órganos y áreas de la Fiscalía General;
- V. Practicar las diligencias ordenadas en los acuerdos y resoluciones dictadas en los procedimientos judiciales, contencioso administrativos y laborales;
- VI. Desahogar las consultas jurídicas que requieran los titulares de las unidades responsables, o las que le encomiende directamente el Fiscal General;
- VII. Formular anteproyectos de leyes o reformas a las disposiciones legales que se encuentren dentro del ámbito de aplicación y competencia de la Fiscalía General, y someterlos a consideración del Fiscal General para que proceda conforme a la fracción VIII del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- VIII. Formular los anteproyectos de decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de aplicación y competencia de la Fiscalía General;

- IX. Emitir opiniones respecto a las iniciativas o proyectos legislativos relacionados con el ámbito de competencia de la Fiscalía General y remitirlos al Fiscal General para que proceda en términos de la fracción IX del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- X. Compilar los ordenamientos vigentes, federales y estatales, y las reformas a estos, en materia de procuración de justicia, seguridad pública u otras afines a la competencia de la Fiscalía General, para su difusión a las autoridades y mandos medios y superiores de la Institución;
- XI. Emitir su opinión jurídica sobre los convenios de colaboración, contratos y otros instrumentos jurídicos que pretendan celebrar las unidades responsables de la Fiscalía General con organismos públicos y privados;
- XII. Dirimir los conflictos que se generen entre los titulares de las unidades responsables de la Fiscalía General con motivo de interpretación o contradicciones de interpretación del presente Reglamento y demás normas y lineamientos de la Fiscalía General, previa consulta con el Fiscal General;
- XIII. Proponer al Fiscal General los acuerdos, proyectos de convenio, contratos y otros instrumentos jurídicos de colaboración con instituciones públicas y privadas en materia de procuración de justicia y seguridad pública, así como en materias relativas a sus funciones, y llevar su registro;
- XIV. Realizar el trámite para la publicación de aquellos instrumentos jurídicos que legalmente deban de ser difundidos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco o en el Diario Oficial de la Federación; y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 61.- La Dirección Jurídica tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Gestionar los procesos legales ante autoridades administrativas, de conciliación y arbitraje, laborales y civiles relativos a la Fiscalía General, con todas las facultades generales y especiales de un poder general para pleitos y cobranzas;
- II. Asesorar a las unidades responsables de la Fiscalía General en los procedimientos administrativos, verificando el cumplimiento de las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, cuando así lo requieran;
- III. Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo en los asuntos que le planteen las unidades responsables de la Fiscalía General;
- IV. Formular estudios y proyectos que tiendan al mejoramiento del orden jurídico competencias de la Fiscalía General;
- V. Formular estudios jurídicos sobre iniciativas de leyes o reformas legislativas con las unidades responsables de la Fiscalía General competentes y realizar su trámite y seguimiento;
- VI. Coordinar el análisis e integración de los anteproyectos de decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que regulen a la Fiscalía General, así como a sus servidores públicos;
- VII. Organizar y actualizar el archivo documental de la normatividad aplicable en materia de procuración de justicia, así como de los convenios en los que la Fiscalía General sea parte, y difundirla entre los servidores públicos de la Institución;
- VIII. Proponer la celebración de convenios con particulares como medios de terminación de procedimientos administrativos y laborales, cuando así convenga a los intereses de la Fiscalía, previa autorización de su superior jerárquico;
- IX. Gestionar la publicación de los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídico-administrativas del Fiscal General en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco; y

- X. Las demás que les confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 62.- La Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Proponer y elaborar estudios para la formulación de planes y programas estratégicos para el desarrollo y modernización institucionales, así como los planes de trabajo de las unidades responsables de la Fiscalía General, coadyuvando a mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos de investigación y persecución del delito;
- II. Diseñar y establecer, conjuntamente con la Dirección General Administrativa, los programas presupuestarios y sus respectivas matrices de indicadores de resultados, como parte del proceso de integración del presupuesto de ingresos y egresos de la Fiscalía General;
- III. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Informática y Estadística, el sistema de información estadística para la elaboración de bases de datos confiables y seguras que soporten el proceso de evaluación del desempeño institucional, mediante la generación de indicadores estratégicos, de gestión e incidencia delictiva, así como para la integración de anuarios estadísticos;
- IV. Planear las acciones necesarias para atender las reformas legislativas en materia de procuración de justicia, así como los convenios y acuerdos suscritos por el Fiscal General, incluidos aquellos relativos al Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que incidan en la organización y funcionamiento sustantivo institucional;
- V. Promover el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Institucional de Desarrollo de la Fiscalía General, las metas establecidas en los programas presupuestarios y planes de trabajo de las unidades responsables, así como los objetivos y metas de los programas federales de procuración de justicia;
- VI. Representar al Fiscal General y fungir como su enlace en reuniones interinstitucionales a nivel federal, estatal, municipal, así como ante instancias nacionales e internacionales en los asuntos que le encomiende, informando el seguimiento y acuerdos que se hayan generado en las mismas;
- VII. Implementar la gestión para resultados en la Fiscalía General, como cultura organizacional sustentada en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño institucional;
- VIII. impulsar el sistema de evaluación del desempeño institucional, tomando como base los indicadores estratégicos y de gestión, para consolidar una cultura organizacional orientada a resultados en la Fiscalía General, mediante el seguimiento del tablero de control respectivo y su análisis de riesgo;
- IX. Recibir y analizar las propuestas de mejora continua que elaboren las unidades responsables de la Fiscalía General, con el fin de coadyuvar a la mejora de su organización y funcionamiento;
- X. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización, procesos y procedimientos, y demás necesarios para la adecuada organización y operación de la Fiscalía General;
- XI. Coordinar las reuniones de evaluación de resultados de las áreas sustantivas, con el propósito de fortalecer la toma de decisiones y la mejora del desempeño institucional;
- XII. Integrar los informes institucionales de la Fiscalía General, en apoyo al cumplimiento de lo establecido por el artículo 11, fracción VI de la Ley Orgánica;
- XIII. Fomentar la aplicación de encuestas de percepción social e institucional en las áreas sustantivas de la Fiscalía General, para la formulación de diagnósticos que permitan fortalecer la eficacia de los procesos y la eficiencia del personal de la Institución;

- XIV. Impulsar el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre la Fiscalía General e instituciones nacionales y extranjeras, proponiendo innovaciones orientadas a elevar el nivel de calidad, eficiencia y eficacia del quehacer institucional;
- XV. Realizar investigaciones y medición de prácticas innovadoras para su implementación en la Fiscalía General; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 63.- La Dirección de Desarrollo Institucional tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Participar en la instrumentación de estudios, sistemas y programas que promueva e impulse la Dirección General de Desarrollo y Evaluación institucional;
- II. Coordinar las acciones de implementación de la gestión para resultados en la Fiscalía General, como cultura organizacional sustentada en el presupuesto basado en resultados y el sistema de evaluación del desempeño institucional;
- III. Participar con la Dirección de Estadística en el establecimiento de sistemas de información estadística, necesarios para efectuar el proceso de evaluación del desempeño institucional, mediante la generación de indicadores estratégicos, de gestión y de incidencia delictiva, así como para la elaboración de los anuarios estadísticos;
- IV. Participar con la Dirección de Programación y Presupuesto en el diseño de programas presupuestarios y sus matrices de indicadores de resultados, como parte del proceso de integración del presupuesto ingresos y egresos de la Fiscalía General;
- V. Analizar los informes de las unidades responsables respecto al cumplimiento de los objetivos, metas y líneas de acción del Programa Institucional de Desarrollo de la Fiscalía General, las metas establecidas en los programas presupuestarios y planes de trabajo de las unidades responsables, así como de los objetivos y metas de los programas federales de procuración de justicia;
- VI. Analizar los resultados de la evaluación del desempeño institucional en el tablero de control, para retroalimentar a las unidades responsables, determinar los posibles riesgos en el cumplimiento de objetivos y metas, así como elaborar informes de gestión respectivos;
- VII. Analizar las propuestas de mejora continua que elaboren las unidades responsables para optimizar su organización, funcionamiento y desempeño;
- VIII. Participar en la elaboración y actualización de manuales de organización, procesos y procedimientos, así como aquellos necesarios para la adecuada organización y operatividad de las unidades responsables de la Fiscalía General;
- IX. Realizar las acciones que se le encomienden con motivo de la implementación de medidas derivadas de reformas legislativas, así como de convenios y acuerdos que impacten la organización y funcionamiento de la Fiscalía General;
- X. Participar en reuniones de evaluación de resultados de las áreas sustantivas para fortalecer la toma de decisiones y la mejora del desempeño institucional;
- XI. Coordinar la aplicación de encuestas de percepción social e institucional en áreas sustantivas de la Fiscalía General, con el propósito de formular diagnósticos que permitan fortalecer la eficacia de los procesos y la eficiencia del personal de la Institución; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 64.- La Dirección General Administrativa tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Atender y acordar con el Fiscal General los asuntos de orden administrativo relacionados con la planeación, programación y control de personal, recursos financieros y materiales, así como de servicios generales de la Fiscalía General;
- II. Vigilar que las unidades responsables de la Fiscalía General cumplan con el marco jurídico administrativo y las normas, políticas, sistemas, funciones, programas y procedimientos relacionados con la administración del personal, recursos financieros y materiales, así como de servicios generales;
- III. Proponer al Fiscal General las políticas, normas, sistemas, criterios técnicos y procedimientos para la administración del personal y los recursos financieros y materiales, de conformidad con los programas y objetivos de la Fiscalía General;
- IV. Impulsar la aplicación de los sistemas de evaluación del desempeño en la unidad a su cargo;
- V. Dirigir la integración de los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Fiscalía General conforme a la normatividad, políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos establecidos, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 11 de la Ley Orgánica;
- VI. Establecer y aplicar las normas y procedimientos para el proceso de programación, adecuaciones, control y ejercicio presupuestario, para el logro de los objetivos y metas, así como el mejor aprovechamiento del personal y los recursos financieros y materiales;
- VII. Proponer la creación de fideicomisos para la administración de recursos públicos destinados al apoyo de programas y proyectos específicos de la Fiscalía General;
- VIII. Participar con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional en el diseño de los programas presupuestarios y sus respectivas Matrices de Indicadores de Resultados como parte del proceso de integración del presupuesto de ingresos y egresos de la Fiscalía General;
- IX. Asesorar a las unidades responsables de la Fiscalía General en la interpretación y aplicación de normas, lineamientos y técnicas en materia presupuestal, coordinándose con la Contraloría para tal efecto;
- X. Proponer, previo acuerdo con el Fiscal General, los programas y proyectos para la aplicación de los recursos convenidos entre las instancias del gobierno federal, estatal y municipal y la Fiscalía General;
- XI. Formular y presentar al Fiscal General, los informes y la cuenta pública sobre el ejercicio de los recursos presupuestarios asignados a la Fiscalía General, para que proceda al cumplimiento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco;
- XII. Presentar los informes financieros y presupuestales de la Fiscalía General, que requiera su titular y las instancias competentes;
- XIII. Tramitar previo acuerdo del Fiscal General, todo lo relativo a los movimientos de altas, percepciones, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y demás incidencias del personal, así como la expedición de documentos de identificación oficial del personal de la Fiscalía General;
- XIV. Vigilar el control y trámite de asistencias, pagos de nómina, constancias laborales, jubilaciones, pensiones, sanciones, incapacidades, seguros de vida, estímulos y demás incidencias administrativas del personal, conforme a la normatividad y demás disposiciones aplicables a la Fiscalía General;

- XV. Adquirir, previa autorización del Fiscal General, los bienes y servicios necesarios para satisfacer las necesidades de las demás unidades responsables, así como proporcionar los apoyos requeridos por las mismas, para conservar y mantener los muebles e inmuebles en óptimas condiciones de uso;
- XVI. Acordar y, en su caso, supervisar la ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XVII. Coadyuvar con las unidades responsables en el resguardo de los indicios, valores, documentos y bienes asegurados, decomisados o abandonados, relacionados con algún delito, de conformidad con la normatividad y demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Intervenir en los procedimientos de adquisición de bienes y de contratación de servicios relacionados con bienes muebles, inmuebles e intangibles, y vigilar su desarrollo de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIX. Vigilar el control patrimonial y el manejo de inventarios de almacenes de la Fiscalía General;
- XX. Participar en la elaboración y revisión de aquellos instrumentos jurídicos en los que intervenga la Fiscalía General y que afecten su presupuesto conforme a la normatividad aplicable;
- XXI. Proponer las normas para el control y resguardo de los archivos de la Fiscalía General; y
- XXII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 65.- La Dirección de Programación y Presupuesto tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Analizar la congruencia de las propuestas de anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos que presenten las unidades responsables, adecuándolos a los programas y proyectos de la Fiscalía General;
- II. Analizar las variaciones del gasto ejercido respecto al presupuesto, a fin de aplicar las medidas correctivas pertinentes;
- III. Proporcionar en el ámbito de su competencia la información que permita contribuir a la elaboración de objetivos, estrategias, metas y diseño de indicadores basados en el sistema de gestión por resultados de la Fiscalía General;
- IV. Colaborar en el establecimiento de lineamientos básicos para el proceso de programación y presupuesto;
- V. Asesorar a las unidades responsables en la elaboración de sus anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos;
- VI. Tramitar las adecuaciones presupuestales internas y/o externas que requieran las unidades responsables en el ámbito de su competencia;
- VII. Elaborar y validar las órdenes de pago, internas y externas, con la documentación soporte necesaria para los trámites correspondientes;
- VIII. Integrar los anteproyectos de presupuesto de ingresos y ,egresos de la fiscalía General, conforme a las políticas, lineamientos, sistemas y demás procedimientos establecidos, así como someterlo a la consideración de le Dirección General Administrativa;
- IX. Integrar en el presupuesto de egresos de la Fiscalía los recursos convenidos con las instancias federales, estatales y municipales;
- X. Registrar los programas presupuestales en los sistemas informáticos determinados para tal fin en la Fiscalía General;

- XI. Proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran, de acuerdo con los lineamientos y normas aplicables;
- XII. Proporcionar al titular de la Fiscalía General y de la Dirección General Administrativa, la información presupuestal sobre el comportamiento del gasto público de las unidades responsables, que le permita conocer la situación que guarda la Fiscalía General para la adecuada toma de decisiones;
- XIII. Proporcionar la información requerida para la formulación de instrumentos jurídicos en los que intervenga la Fiscalía General; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 66.- La Dirección de Recursos Financieros y Humanos tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Realizar la conciliación de la nómina de sueldos del personal de la Fiscalía, para la emisión oportuna del pago acorde a las percepciones y deducciones que señalen las disposiciones fiscales y legales;
- II. Proponer adecuaciones presupuestales a la Dirección General Administrativa, en base a las necesidades de la Fiscalía General, para su trámite ante la Dirección de Programación y Presupuesto;
- III. Recibir las órdenes de pago con las comprobaciones de recursos de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Procurar que las unidades responsables asignen los recursos humanos y financieros con la máxima productividad, transparencia y oportunidad requerida por la Fiscalía General;
- V. Verificar que los pagos a proveedores de bienes y prestadores de servicios de la Fiscalía General, se efectúen de conformidad a las normas aplicables relacionadas con la recepción de los productos, materiales o servicios proporcionados;
- VI. Vigilar y controlar los ingresos y egresos de los recursos financieros de la Fiscalía General;
- VII. Aplicar en el ámbito de su competencia la normatividad establecida para la administración de los recursos financieros y humanos de la Fiscalía General;
- VIII. Efectuar en forma oportuna el análisis de flujo de efectivo que permita la realización de los trámites para el ejercicio de los recursos previamente comprometidos;
- IX. Vigilar la correcta aplicación de las normas y disposiciones aplicables en materia del ejercicio del presupuesto y la comprobación del gasto;
- X. Tramitar y gestionar los recursos requeridos para el cumplimiento de resoluciones de autoridades competentes;
- XI. Coordinar y vigilar la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos convenidos asignados a la Fiscalía General;
- XII. Diseñar, promover e implementar, en coordinación con las unidades responsables de la Fiscalía General, la mejora de prácticas en la administración del personal, promoviendo un ambiente laboral adecuado para el mejor desempeño de sus funciones y el logro de los objetivos relacionados con los procesos sustantivos de la Institución;
- XIII. intervenir en el proceso de implementación del sistema de reclutamiento, selección, contratación y evaluación del personal de la Fiscalía General, verificando que se cumpla con los requisitos de perfil de ingreso y permanencia;
- XIV. Aplicar los procedimientos que se establezcan para la inducción del personal de nuevo ingreso;
- XV. Verificar, registrar, controlar y aplicar la normatividad y procesos relacionados con los movimientos de nómina, incidencias del personal y documentos de identificación oficial;

- XVI. Mantener actualizada la plantilla existente del personal de la Fiscalía General, y proporcionar la información que sea requerida por las unidades responsables en el ámbito de sus respectivas competencias, previa autorización de la Dirección General Administrativa;
- XVII. Resguardar la documentación administrativa, presupuestal, contable, financiera y de recursos humanos de la Fiscalía General;
- XVIII. Integrar los estados financieros, informes, cuenta pública y demás documentación o información que deba proporcionarse a otras instancias en cumplimiento a disposiciones legales aplicables;
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 67.- La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Diseñar e implementar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios previamente autorizado por la Dirección General Administrativa;
- II. Proponer las políticas en materia de suministro de bienes y servicios de uso generalizado;
- III. Preparar los proyectos de licitación, en coordinación con las unidades responsables y el Comité de Compras de la Fiscalía General, integrando y resguardando los expedientes que se generen;
- IV. Proporcionar a la Dirección General Administrativa la documentación soporte para la elaboración de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- V. Proponer el programa anual de contrataciones en materia de servicios que requieran las unidades responsables de la Fiscalía General;
- VI. Proporcionar y controlar los servicios generales de conservación y mantenimiento, inventarios, intendencia, vehículos y demás apoyos necesarios para el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General;
- VII. Efectuar los trámites correspondientes para los procesos de baja de bienes inherentes al patrimonio de la Fiscalía General;
- VIII. Proponer las políticas de racionalidad, austeridad, manejo y uso de los recursos materiales a cargo de las unidades responsables de la Fiscalía General y vigilar su cumplimiento;
- IX. Establecer las medidas y/o sistemas que permitan el ahorro en el consumo de combustible, energía eléctrica, agua y consumibles;
- X. Implementar sistemas y programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de la Fiscalía General que contribuyan a mantenerlos en buen estado;
- XI. Participar en la celebración de convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, relacionados con los recursos materiales y servicios generales; y
- XII. Las demás que se confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 68.- La Dirección General de Informática y Estadística tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Administrar los servicios informáticos que proporciona la Dirección General a las unidades responsables que integran la Fiscalía General;

- II. Establecer el marco normativo para actualización y utilización de la infraestructura de hardware y software de la Fiscalía General;
- III. Dirigir las actividades de desarrollo e instalación de sistemas de información, aplicaciones, material audiovisual, infraestructura de cómputo y de telecomunicaciones realizadas por el personal a su cargo o por terceros contratados ex profeso;
- IV. Dirigir y dictaminar los estudios de viabilidad técnica sobre adquisición e instalación de equipos y programas informáticos;
- V. Dirigir las actividades de consulta y alimentación de información requerida por el Sistema Racional de Seguridad Pública;
- VI. Autorizar la remisión de información estadística que genera la Dirección de Estadística;
- VII. Autorizar el dictamen respecto al estado físico de los equipos de cómputo y telecomunicaciones, y gestionar la baja del inventario en caso de obsolescencia;
- VIII. Asesorar a las unidades responsables que integran la Fiscalía General respecto de las innovaciones tecnológicas en materia de Informática y Telecomunicaciones tendientes a la mejora de la calidad de los servicios que proporciona la Institución;
- IX. Administrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas informáticos de la Institución;
- X. Evaluar y gestionar la adquisición de innovaciones y soluciones informáticas y de telecomunicaciones para las unidades responsables que integran a la Fiscalía General;
- XI. Detectar las necesidades de equipamiento informático de las unidades responsables que integran a la Fiscalía General;
- XII. Establecer y vigilar la aplicación de políticas, estrategias y acciones encaminadas a la implementación y actualización de la red institucional de telecomunicaciones de la Fiscalía General del Estado;
- XIII. Impulsar el análisis, diseño e Implementación del sistema integral de información estadística y de seguimiento de indicadores de la Fiscalía General;
- XIV. Supervisar el servicio de consultas a las bases de datos proporcionados a las unidades responsables de la Fiscalía General;
- XV. Proporcionar apoyo técnico en materia de informática a las unidades responsables que integran la Fiscalía General;
- XVI. Proponer e implementar el plan de contingencia para restablecer la operación de sistemas y equipamiento informático y de telecomunicaciones, ante la ocurrencia de fallas;
- XVII. Proponer programas de capacitación, actualización y certificación del personal de acuerdo a las necesidades institucionales identificadas en materia de informática, en colaboración con la Escuela de la Fiscalía; y
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 69.- La Dirección de Estadística tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Supervisar el análisis, integración y generación de la información estadística que la Fiscalía General proporciona a instituciones externas;
- II. Coordinar las actividades de integración de información en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- III. Validar los datos estadísticos que se generan sobre incidencia delictiva;

- IV. Colaborar en el desarrollo del sistema de indicadores de desempeño de la Fiscalía General; Proporcionar información estadística a las unidades responsables de la Fiscalía General sobre incidencia delictiva, procesos penales, órdenes ministeriales y judiciales, y demás requerida en el desempeño de sus funciones;
- V. Integrar los informes elaborados por los Fiscales del Ministerio Público para generar la información estadística del estado de Tabasco, en materia de procuración de justicia;
- VI. Generar informes para la Visitaduría General sobre faltas de provisión de información estadística por parte de las Fiscalías de Ministerio Público; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 70.- La Contraloría promoverá que las unidades responsables cumplan con la normatividad aplicable en las materias de recursos humanos, materiales y financieros, así como con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

Artículo 71.- Para que la Contraloría pueda cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Establecer y verificar que se efectúe la coordinación con los órganos externos de fiscalización, para las acciones en los rubros relacionados con el ejercicio de recursos estatales y federales, apoyando las acciones de seguimiento, evaluación y control, encaminadas a evaluar los avances y resultados generales de la Fiscalía General en el desarrollo y cumplimiento de los respectivos planes, programas y presupuestos;
- II. Supervisar las auditorías y revisiones del ejercicio del gasto público de la Fiscalía General y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como el seguimiento y evaluación de las normas y políticas del Estado en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal;
- III. Supervisar las auditorías, revisiones y evaluaciones de los recursos federales ejercidos por la Fiscalía General, derivados de los acuerdos o convenios suscritos, así como el cumplimiento de los esquemas de vigilancia y control preventivo;
- IV. Verificar la aplicación de la normatividad estatal y federal que regula los procedimientos de control, evaluación y auditoría de la Fiscalía General, para el adecuado uso de los recursos y el funcionamiento de los servicios, así como difundirla y sistematizarla;
- V. Establecer, regular, emitir y coordinar las bases para la realización de auditorías, revisiones e inventarios de la Fiscalía General;
- VI. Promover el diseño y aplicación de controles internos tendientes a mejorar el funcionamiento y desempeño de las unidades responsables;
- VII. Elaborar e instrumentar conjuntamente con la Dirección General de Administración y de la Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional los Manuales de Programación y Presupuesto, así como de Normas Presupuestarias y los lineamientos que requiera la Fiscalía General para mejorar el control y la evaluación del desempeño de sus unidades responsables, así como de la ejecución de los programas, proyectos y acciones;
- VIII. Promover y establecer mecanismos que modernicen la sistematización de los procedimientos de control y auditoría;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las unidades responsables, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en las materias de planeación, programación, presupuestación, ingresos,

- financiamiento, inversión, patrimonio, fondos y valores propiedad de la Fiscalía General o que se encuentren a su cuidado;
- X. Verificar que se rindan los informes al Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad a la legislación y normatividad aplicable;
 - XI. Supervisar la creación de fideicomisos para la administración de recursos públicos destinados al apoyo de programas y proyectos específicos de la Fiscalía General;
 - XII. Verificar la observancia y cumplimiento de obligaciones por los proveedores y contratistas de la Fiscalía General, y solicitar la información relacionada con las operaciones que realicen, así como determinar las deductivas y sanciones en caso de incumplimiento, fijando las responsabilidades que procedan;
 - XIII. Verificar la aplicación de los criterios, normas, políticas y lineamientos que el Fiscal General acuerde con la Federación para el desarrollo de las tareas de supervisión, vigilancia, control y auditoría de los recursos federales que sean aportados, transferidos, asignados y reasignados a la Institución para su administración; así como vigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los convenios y acuerdos respectivos;
 - XIV. Designar, por acuerdo del Fiscal General, los auditores externos, así como normar, controlar y evaluar su desempeño;
 - XV. Emitir las constancias de antecedentes de procedimientos administrativos y de no inhabilitación que se requieran para el ingreso, ascenso y/o permanencia, previa solicitud del interesado;
 - XVI. Fungir como enlace ante la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República o su equivalente, para el registro y actualización de la información, en el Registro Nacional de Servidores Públicos dados de baja o sujetos a investigación por actos de corrupción o conductas ilícitas;
 - XVII. Fungir como enlace entre los entes fiscalizadores externos y la Fiscalía General;
 - XVIII. Coadyuvar con el Fiscal General en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas;
 - XIX. Informar semestralmente al Fiscal General sobre el resultado de las auditorías de desempeño de las unidades responsables, así como de aquellas que hayan sido objeto de control y revisión, e informar a las autoridades competentes del resultado de dichas intervenciones y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;
 - XX. Supervisar la recepción y trámite de las declaraciones patrimoniales que presenten los servidores públicos de la Fiscalía General;
 - XXI. Conocer respecto de las quejas e Inconformidades que presenten los particulares con motivo de la adquisición o arrendamiento de los bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro acto jurídico celebrado por la Fiscalía General del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - XXII. Conocer de los actos de entrega-recepción de las unidades responsables adscritas a la Fiscalía General, en los términos de la legislación y normatividad respectivas;
 - XXIII. Coordinar la difusión en la Fiscalía General, de toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores;
 - XXIV. Supervisar el seguimiento a las observaciones pendientes de solventar de las unidades responsables de la Fiscalía General;
 - XXV. Llevar a cabo acciones de control y vigilancia para que los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los de obra pública que se realicen con recursos federales y/o estatales, se ejecuten con estricto apego a la normatividad aplicable;

- XXVI. Investigar y sustanciar, a través de la Dirección de Normatividad, los procedimientos de faltas administrativas con motivo de actos, omisiones o conductas indebidas de los servidores públicos de la Fiscalía General que causen daños y perjuicios al patrimonio de la Institución, en términos de la normatividad aplicable;
- XXVII. Instruir la evaluación de los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General;
- XXVIII. Requerir información y documentación a terceros que contraten bienes y servicios con la Fiscalía General para la justificación y comprobación de sus operaciones, y realizar las compulsas que correspondan;
- XXIX. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;
- XXX. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de la Contraloría, así como del desempeño de su personal adscrito;
- XXXI. Promover la formación y capacitación en las materias de su competencia así como en la definición de los perfiles de puesto correspondientes;
- XXXII. Fortalecer la sistematización de información para elaborar bases de datos;
- XXXIII. Proponer e implementar modelos de gestión, protocolos, estándares de actuación y procedimientos en las materias de su competencia; y
- XXXIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 72.- La Dirección de Auditoría y Seguimiento tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Establecer los mecanismos de coordinación con los órganos externos de fiscalización, para las acciones en los rubros relacionados con el ejercicio de recursos, federales, apoyando, las acciones de seguimiento, evaluación y control, encaminadas a evaluar los avances y resultados generales de la Fiscalía General en el desarrollo y cumplimiento de los respectivos planes, programas y presupuestos;
- II. Dirigir las acciones para auditar, revisar y evaluar el ejercicio del gasto público de la Fiscalía General y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como llevar el control, seguimiento y evaluación de la aplicación de las normas y políticas del Estado en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal;
- III. Dirigir las acciones para auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por la Fiscalía General, derivados de los acuerdos o convenios suscritos, así como establecer los esquemas de vigilancia y control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre las unidades responsables para la aplicación de los diferentes instrumentos de control;
- IV. Implementar las bases para la realización de auditorías, revisiones e inventarios de la Fiscalía General;
- V. Colaborar con la Dirección General Administrativa, en la promoción y evaluación de los programas y acciones destinados a asegurar los aspectos de calidad en las funciones y servicios a cargo de la Fiscalía General, a fin de que los recursos humanos, materiales y financieros, sean aprovechados y aplicados, con criterios de eficiencia, simplificación administrativa, productividad, ahorro en el gasto público y transparencia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

- VI. Revisar el cumplimiento por parte de las unidades responsables, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos y valores, patrimonio de la Fiscalía General;
- VII. Vigilar que se rindan los informes y la cuenta pública sobre el ejercicio de los recursos presupuestarios asignados a la Fiscalía General, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Vigilar la aplicación de los criterios, normas, políticas y lineamientos que el Fiscal General acuerde con la Federación para el desarrollo de las tareas de supervisión, vigilancia, control-y evaluación de los recursos federales que sean aportados, transferidos, asignados y reasignados a la institución para su administración, así como vigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los convenios y acuerdos respectivos y, en general, los que se deriven del Sistema Nacional de Control y Evaluación Gubernamental;
- IX. Participar en los actos de entrega y recepción de las unidades responsables adscritas a la Fiscalía General, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- X. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones que deriven de las revisiones a las unidades responsables de la Fiscalía General;
- XI. Dirigir las auditorías, supervisiones y revisiones que se practiquen al manejo de los recursos asignados a las unidades responsables de la Fiscalía General;
- XII. Dirigir las auditorías y revisiones sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de obra pública, desde su aprobación hasta su entrega;
- XIII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados, así como el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General;
- XIV. Requerir información y documentación a terceros que contraten bienes y servicios con la Fiscalía General, necesaria para justificar y comprobar operaciones, y para la realización de las compulsas necesarias;
- XV. Efectuar visitas a las sedes físicas de las unidades responsables y requerir la documentación para la integración de investigaciones, sujetándose a las disposiciones normativas aplicables;
- XVI. Elaborar los pliegos de observaciones en materia administrativa;
- XVII. Asegurar que se adopten las medidas necesarias para la debida guarda y custodia de papeles de trabajo y documentación e información vinculada con el ejercicio de sus funciones; y
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 73.- La Dirección de Normatividad y Responsabilidades tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Participar en la elaboración e instrumentación conjunta con la Dirección General de Administración y la Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional, los Manuales de Programación y Presupuesto, así como de Normas Presupuestarias y los lineamientos que requiera la Fiscalía General para mejorar el control y la evaluación del desempeño de sus unidades responsables, así como de la ejecución de los programas, proyectos y acciones;
- II. Diseñar controles internos tendientes a mejorar el funcionamiento y desempeño de las unidades responsables;

- III. Verificar la observancia y cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas, adquiridas con la Fiscalía General, solicitando la información relacionada con las operaciones que realicen, y determinar en caso de las deductivas, sanciones y fincar las responsabilidades correspondientes;
- IV. Generar las constancias de antecedentes de procedimientos administrativos y de no inhabilitación que se requieran para el ingreso, ascenso y/o permanencia, previa solicitud del interesado;
- V. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones patrimoniales que presenten los servidores públicos de la Fiscalía General, promover su presentación adecuada y oportuna, y verificar su contenido mediante la realización de las investigaciones pertinentes, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones normativas aplicables;
- VI. Atender y resolver las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de la adquisición o arrendamiento de los bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, concesiones, acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro acto jurídico celebrado por la Fiscalía General, pudiendo suspender los procesos que hayan sido motivo de tales inconformidades, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Difundir las disposiciones en materia de control interno que incidan en el desarrollo de las labores del personal de la Fiscalía General;
- VIII. Coordinar la participación de la Fiscalía General en los procedimientos de adquisiciones de bienes muebles y contratación de obra pública, vigilando el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Investigar y sustanciar las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos de la Fiscalía General, relacionadas con la administración de recursos, en términos de la normatividad aplicable;
- X. Practicar las diligencias de notificación de acuerdos y determinaciones dictadas en los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- XI. Mantener y actualizar el Registro de Servidores Públicos Sancionados; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 74.- La Visitaduría General tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Iniciar, sustanciar y dar seguimiento a los procedimientos administrativos disciplinarios previstos en las disposiciones normativas aplicables, en los supuestos siguientes
 - a) Derivado de observaciones a las unidades responsables de la Fiscalía General, realizadas con motivo de visitas en las que se advierta la existencia de conductas indebidas u omisiones en la prestación del servicio público;
 - b) Cuando las unidades responsables omitan realizar el seguimiento o no solventen las observaciones que deriven de las visitas mencionadas en el inciso anterior;
 - c) Derivado de actas o avisos en los que se de vista a la Visitaduría General sobre la comisión de conductas irregulares u omisiones en la prestación del servicio público, o se haga del conocimiento de otras instancias disciplinarias competentes de la Fiscalía General que dada la naturaleza de dichas conductas, tanto de acción, u omisión, ejecutadas por servidores públicos de la Institución se cause pérdida de la confianza;
 - d) Derivado de las vistas que emita la autoridad judicial, en las que se relacione a un servidor público de la Fiscalía General como probable responsable de la comisión de conductas, de acción u omisión,

- contrarias a la normatividad y producidas en su actuación con motivo del ejercicio de sus funciones, o bien, que la naturaleza de dichas conductas conlleve a la pérdida de la confianza del servidor público;
- e) Derivado de recomendaciones, propuestas o quejas que emitan la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cuales se den a conocer presuntas violaciones a derechos humanos, o bien, que la naturaleza de las conductas, de acción u omisión, cometidas por los servidores públicos de la Fiscalía General provoquen la pérdida de confianza hacia la Institución;
 - f) Derivado de las quejas o denuncias que interpongan los particulares sobre fa presunta comisión de conductas indebidas u omisiones en el ejercicio de sus funciones, o bien, que la naturaleza de dichas conductas, por si misma, provoque la pérdida de la confianza de la Institución hacia el servidor público;
 - g) Los demás casos en los que se presuma la comisión de faltas en el actuar técnico-jurídico de tos servidores públicos de la Fiscalía General;
- II. Dar seguimiento a los procedimientos resarcitorios que emanen del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, previstos en las disposiciones normativas aplicables;
 - III. Ordenar la imposición de medidas cautelares pertinentes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se finquen contra servidores públicos de la Fiscalía General, en el ámbito de competencia de la Visitaduría General;
 - IV. Practicar las diligencias de notificación de acuerdos y determinaciones dictadas en los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como los demás actos que se asienten con motivo del desarrollo de los procedimientos administrativo disciplinario y resarcitorio, por razón de su naturaleza;
 - V. Requerir a las Vicefiscalías, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Fiscalías Especializadas o cualquier otra unidad de la Fiscalía General, información necesaria para la debida integración de los procedimientos de responsabilidad administrativa que sean competencia de la Visitaduría General;
 - VI. Solicitar información necesaria para el cumplimiento de sus funciones a la Contraloría, a la Dirección General de Desarrollo y Evaluación Institucional, así como a la Dirección General de Informática y Estadística;
 - VII. Realizar visitas de Inspección y revisiones, verificando el cumplimiento de políticas operativas, planes, programas, criterios y demás disposiciones relativas a la prestación del servicio público, desde una visión gerencial, legal y administrativa;
 - VIII. Emitir recomendaciones y proponer sanciones sobre las conductas indebidas que cometan los servidores públicos de la Fiscalía General, con base en la información que se obtenga en las visitas de inspección y revisiones, y vigilar su cumplimiento;
 - IX. Informar al Fiscal General sobre las observaciones y recomendaciones emitidas con motivo de la realización de visitas de inspección v revisiones, así como las medidas impuestas para su cumplimiento;
 - X. Informar a la Contraloría sobre los procedimientos administrativos que se instauren en contra de servidores públicos y en los cuales recaigan las sanciones previstas en el artículo 45 de la Ley Orgánica, en concordancia con otras disposiciones normativas aplicables a la Fiscalía General en materia de responsabilidades administrativas;
 - XI. Vigilar, que en el desarrollo de los procedimientos administrativos, disciplinarios o resarcitorios, que se Instauran en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General se proteja información

sensible cuya difusión o propagación, por cualquier medio, pueda ocasionar perjuicio a la Institución o a los particulares, observando lo dispuesto por el marco normativo aplicable;

- XII. Elaborar y actualizar el censo de los servidores públicos de la Fiscalía General conforme a la legislación y demás disposiciones normativas aplicables; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 75.- La Escuela de la Fiscalía tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

- I. Elaborar e implementar el Programa Rector de Profesionalización de la Fiscalía General, conforme a lo dispuesto por el marco normativo aplicable en la materia;
- II. Participar en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera, en los términos establecidos por la legislación y demás disposiciones normativas aplicables;
- III. Diseñar e implementar programas de reclutamiento, selección, evaluación y formación para aspirantes y servidores públicos de la Institución, definiendo los perfiles de puesto y sus requisitos;
- IV. Promover, gestionar y supervisar la implementación de los planes y programas de formación, capacitación, actualización, especialización profesional y desarrollo del personal, instrumentando lo necesario para que se cumplan los objetivos y metas que en ellos se establezcan;
- V. Organizar maestrías, especialidades, diplomados, cursos, seminarios, ciclos de conferencias, coloquios, mesas redondas y cualquier otra actividad académica que sea necesaria para la formación y debida capacitación, especialización y actualización del personal de la Fiscalía General
- VI. Promover la participación del personal en eventos de actualización y profesionalización que impartan organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en áreas que sean de interés y relevancia institucionales;
- VII. Fomentar la formación y profesionalización especializada de los servidores públicos de la Fiscalía General en diversas materias vinculadas con la procuración de justicia, para facilitar la integración de grupos de instructores que participen en la implementación de procesos educativos;
- VIII. Realizar diagnósticos periódicos para la detección de necesidades de capacitación, especialización y profesionalización en la Institución;
- IX. Elaborar el registro de servidores públicos y aspirantes que aprueben los cursos y programas implementados por la Escuela de la Fiscalía, expidiendo las constancias de estudio correspondientes;
- X. Impulsar la celebración de contratos y convenios de intercambio y apoyo académico con instituciones y organismos educativos, gubernamentales, científicos, tecnológicos y culturales, nacionales o extranjeros, en apoyo a los procesos de capacitación y profesionalización, vigilando el cumplimiento de los mismos;
- XI. Gestionar ante las autoridades competentes, el reconocimiento oficial de los planes y programas de estudios que imparta la Escuela de la Fiscalía;
- XII. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función ministerial;
- XIII. Coadyuvar al desarrollo de las actividades del Consejo de Profesionalizando;
- XIV. Elaborar el proyecto de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y sus propuestas de actualización y adecuado, y someterlas a la aprobación del Consejo de Profesionalizando para su emisión;

- XV. Fomentar la elaboración y publicación de ensayos y artículos en materia de seguridad pública y procurando e impartición de justicia, que sean de autoría de los servidores públicos de la Fiscalía General.
- XVI. Administrar el acervo bibliográfico y hemerográfico de la Fiscalía General; y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables o que le encomiende su superior jerárquico.

TITULO QUINTO

Del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 76.- El Servicio Profesional de Carrera es un sistema institucional que tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso del personal sustantivo, así como su desarrollo en base en la capacidad, experiencia y mérito, así como la terminación del mismo de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

Se regirá por los principios de excelencia, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, legalidad, eficiencia, honradez y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 77.- El Servicio Profesional de Carrera comprenderá los siguientes procedimientos:

- I. De ingreso, que establece los requisitos y procedimientos de reclutamiento, selección, formación y registro;
- II. De desarrollo, que comprende los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, estímulos y reconocimientos, así como de reingreso;
- III. De terminación, que comprende las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio público; y
- IV. Todos aquellos procedimientos que deriven de otras disposiciones legales o administrativas aplicables a la Fiscalía General.

Artículo 78.- Para participar en los procedimientos anteriores el personal sustantivo sujeto al Servicio Profesional de Carrera deberá observar las disposiciones del Reglamento respectivo, manuales y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 79.- El personal de la Fiscalía General que no pertenezca al Servicio Profesional de Carrera se considerará de confianza y los efectos de su nombramiento podrán cesar en cualquier momento conforme a la legislación y la normatividad aplicables, y en los casos en que no acrediten las evaluaciones de control de confianza correspondientes.

CAPÍTULO I

De la Formación del Personal de la Fiscalía General

Artículo 80.- El personal de la Fiscalía General que deberá participar en los programas de formación del Servicio Profesional de Carrera es el siguiente:

- I. Fiscales del Ministerio Público;

- II. Agentes de la Policía de Investigación;
- III. Peritos; y
- IV. Aquél cuyas funciones esenciales consistan en la investigación y persecución del delito.

Artículo 81.- La Escuela de la Fiscalía implementará las acciones necesarias para la difusión de los programas de formación, capacitación, actualización y especialización profesional del personal de la Fiscalía General.

Artículo 82.- La Fiscalía General deberá mantener actualizado el registro del personal en activo cuyas funciones se vinculen con la investigación y persecución del delito, y que participe en programas de formación, capacitación, actualización y especialización profesional, para efectos de su intervención en procedimientos de permanencia y ascenso.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Profesionalización

Artículo 83.- El Consejo de Profesionalización de la Fiscalía General se integrará conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes;

- I. Definir políticas, lineamientos, estrategias y líneas de acción que garanticen y faciliten el desarrollo de los procesos de ingreso, permanencia y terminación del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Autorizar las bases generales de las convocatorias de ingreso y promoción del personal sujeto al Servicio Profesional de Carrera, así como aquellos que se emitan para ocupar vacantes, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. Aprobar los criterios y mecanismos de evaluación académica y los perfiles de puesto para el ingreso y promoción del personal sustantivo de la Fiscalía General
- IV. Aprobar los lineamientos para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos por el desempeño destacado de los servidores públicos que pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera y seleccionar al personal acreedor a los mismos;
- V. Establecer lineamientos y criterios para el otorgamiento de las prestaciones complementarias a las que se refiere la Ley Orgánica y gestionar lo necesaria ante las instituciones y autoridades correspondientes;
- VI. Resolver los recursos de revisión e inconformidades que se promuevan con motivo de los procesos y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Aprobar los convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, que contribuyan al logro de los fines del Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. Validar el catálogo y el tabulador de puestos del personal de la Fiscalía General;
- IX. Aprobar el Programa Anual de Trabajo de la Escuela de la Fiscalía, así como verificar su aplicación y cumplimiento;
- X. Aprobar los programas de formación, capacitación, actualización y especialización que se brinden al personal de la Fiscalía General con recursos institucionales o externos, verificando que promuevan la aplicación de manuales, estándares y protocolos de actuación autorizados;
- XI. Aprobar su programa anual de trabajo y su calendario de sesiones, así como los que corresponden a las comisiones permanentes;
- XII. Aprobar la integración de Comisiones Especiales de carácter temporal cuando proceda;

- XIII. Convocar a profesionales y especialistas destacados para que participen en las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren, con el fin de contribuir al fortalecimiento de las acciones de profesionalización, cuando se estime conveniente;
- XIV. Aprobar y emitir el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, así como las actualizaciones y adecuaciones que se le realicen; y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables, así como las que le determine el Fiscal General.

Artículo 84.- Las Comisiones Permanentes son los órganos encargados de la operación e implementación del Servicio Profesional de Carrera y deberán constituirse como mínimo las siguientes:

- I. Ingreso, ascenso, desarrollo y permanencia;
- II. Estímulos, reconocimientos y prestaciones complementarias;
- III. Honor y justicia;
- IV. Normatividad; y
- V. Las demás que el Consejo determine.

Artículo 85.- El Consejo de Profesionalización sesionará de forma ordinaria cada tercer mes y extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria que realice el Secretario Técnico, y deberá regirse por las disposiciones que el propio Consejo establezca.

TITULO SEXTO

Del Personal de la Fiscalía General

Artículo 86.- Los servidores públicos serán designados por el Fiscal General y podrán ser libremente removidos por éste, a excepción de aquellos que por disposición legal requieran del cumplimiento de condiciones jurídicas y contractuales específicas para su remoción.

Artículo 87.- Para separar del cargo o efectuar la baja de los servidores públicos de la Fiscalía General, por causas extraordinarias, se deberán observar las disposiciones legales aplicables a las relaciones jurídicas que les correspondan y, en caso de existir discrepancia de ordenamientos, se aplicará la de mayor rango.

Artículo 88.- Los servidores públicos de la Fiscalía General deberán cumplir con las atribuciones, obligaciones y funciones que les imponga la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones que les sean aplicables, pudiendo ser sancionados de conformidad con las leyes respectivas.

CAPÍTULO I

Del Ingreso, Permanencia y Ascenso

Artículo 89.- Los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General en las categorías que no se encuentren previstas en la Ley Orgánica y el presente Reglamento, deberán cumplir con los requisitos señalados en el Manual de Organización antes de ocupar los cargos correspondientes, lo anterior sin perjuicio del nombramiento directo que en uso de sus atribuciones, pueda efectuar el Fiscal General atendiendo a las necesidades del servicio, la imposibilidad de la emisión de una convocatoria y la disponibilidad presupuesta de la institución.

Artículo 90.- Los servidores públicos de la Fiscalía General deberán cumplir con los programas de capacitación que se establezcan para asegurar su permanencia en el cargo, además de los que comprende el Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 91.- Para otorgar ascensos a los servidores públicos sujetos al Servicio Profesional de Carrera se deberán tomar en cuenta, como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. La antigüedad en el servicio;
- II. El perfil requerido para el puesto;
- III. Las fundones desempeñadas por el servidor público al momento de la promoción;
- IV. Las evaluaciones de control de confianza, de desempeño y de competencias profesionales;
- V. Las sanciones administrativas a las que se haya hecho acreedor el servidor público;-
- VI. Las licencias concedidas por ausencia; y
- VII. Los demás que se determinen en él la normatividad de la materia.

Artículo 92.- Para determinar la antigüedad efectiva del personal se tomará en consideración la fecha de ingreso al servicio en la Fiscalía General y la continuidad en el mismo. Las promociones que realice el Fiscal General deberán sujetarse a los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el presente Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 93.- Tratándose de las categorías de servidores públicos que no se encuentren sujetas al Servicio Profesional de Carrera de la Institución, los ascensos se realizarán tomando en consideración su perfil, capacidades profesionales, funciones desempeñadas, así como sus antecedentes y demás requisitos que se determinen en las disposiciones normativas aplicables.

CAPITULO II **De los Derechos del Personal**

Artículo 94.- A los servidores públicos de la Fiscalía General les corresponderán las prestaciones de seguridad social y medidas protección de derechos que señala la Ley Orgánica, así como todas aquellas propias de sus relaciones contractuales que establezcan otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 95.- Los servidores públicos de la Fiscalía General a los que hace referencia el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución General, además de las prestaciones sociales mencionadas en el artículo anterior, también gozarán de las correspondientes al Sistema Complementario de Seguridad Social que establece la Ley Orgánica, de acuerdo con la disponibilidad y capacidad presupuestal de la Institución.

CAPITULO III **De las Suplencias**

Artículo 96.- En los casos de ausencia, excusa o falta temporal, los servidores públicos de la Fiscalía General serán suplidos de la manera siguiente:

- I. ES Fiscal General será suplido por el Vicefiscal de Investigación y en su ausencia, por el Vicefiscal de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas, y en caso de no ser posible por el Vicefiscal de Alto Impacto;

- II. Si. El Vicefiscal de Investigación será suplido por el Director General de Investigación, y en su ausencia, por quien designe el Fiscal General;
- III. El Vicefiscal de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas por será suplido por el Director de Control de Procesos, y en su ausencia, por quien designe el Fiscal General;
- IV. El Vicefiscal de Alto Impacto será suplido por el Fiscal para el Combate al Secuestro y Extorsión, y en su ausencia, por quien designe el Fiscal General;
- V. Los Directores Generales y Directores de área serán suplidos por el servidor público que determine el Fiscal General; y
- VI. Cuando la ausencia de otros servidores públicos no mencionados en las fracciones anteriores exceda de tres días, la suplencia se acordará por el Fiscal General en coordinación con el titular de la unidad responsable que corresponda.

Artículo 97.- Los servidores públicos de la Fiscalía General podrán salir de su lugar de adscripción los días laborables para desempeñar comisiones o por causas plenamente justificadas, previa autorización del titular de la unidad responsable correspondiente.

Artículo 98.- Las licencias sin goce de sueldo para el personal deberán autorizarse por el Fiscal General a propuesta del titular de la unidad responsable de su adscripción, la cual podrá concederse por una única ocasión hasta por un plazo de treinta días naturales, contemplando las necesidades del permiso y su justificación, y observando las disposiciones que al efecto se establezcan.

Una vez autorizadas, las licencias sin goce de sueldo comenzarán a computarse a partir de la fecha en que se notifiquen por escrito a los servidores públicos y, una vez que se cumpla su plazo, éstos deberán reintegrarse a sus labores al día hábil siguiente, ya que de no hacerlo, los días de inasistencia se considerarán como faltas injustificadas.

Artículo 99.- Para efectuar la calendarización y autorización de las vacaciones que por ley corresponden al personal de la Fiscalía General, las unidades responsables deberán hacer llegar a la Dirección General Administrativa, con suficiente anticipación, una relación en la que se indique, por servidor público, el periodo y las fechas propuestas para el ejercicio de dicho derecho.

CAPÍTULO IV

De las Sanciones

Artículo 100.- Los servidores públicos de la Fiscalía General sólo podrán ser sancionados cuando haya quedado plenamente demostrada su responsabilidad en la comisión de faltas o conductas irregulares, como resultado de la sustentación del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 101.- En todo procedimiento administrativo que se finque contra cualquier servidor público de la Fiscalía General se deberá otorgar el derecho de audiencia, con el fin de que pueda manifestar lo que a su derecho corresponda y aportar las pruebas que estime pertinentes, las cuales deberán ser oportunas y suficientes para demostrar sus argumentos.

Artículo 102.- La autoridad a la que corresponde el inicio y sustanciación de los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General, cuidará que se integren

correctamente las investigaciones y observará en todo y observará en todo momento los principios de presunción de inocencia y debido proceso.

Artículo 103.- Para aplicar cualquier sanción administrativa con base en las causas de responsabilidad que prevé la Ley Orgánica se observará el procedimiento administrativo siguiente:

- I. El Fiscal General o la autoridad designada por él, investigará de oficio y sustanciará las quejas que se presenten en contra de servidores públicos de la Fiscalía General. Dicha autoridad hará del conocimiento del servidor público la conducta irregular o falta que se le imputa, para que en un término de tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga;
- II. En todo momento, el servidor público al que se impute la comisión de una conducta irregular tendrá derecho para designar a un defensor que lo asista durante la investigación y el curso del procedimiento.
- III. Transcurrido el término posterior al emplazamiento, se citará al servidor público responsable y al quejoso, si existiere, para que en un plazo de entre diez y quince días hábiles se lleve a cabo una audiencia de pruebas y alegatos en la que el servidor público podrá asistir acompañado de su defensor, o bien, efectuar un nuevo nombramiento; y
- IV. Una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos y desahogadas las pruebas correspondientes, se deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará por escrito al quejoso, si existiere, así como al servidor público al que se le haya instaurado el procedimiento administrativo.

Para todo lo no previsto en la Ley Orgánica y el presente Reglamento, en lo relativo a la sustanciación del procedimiento administrativo y la imposición de sanciones a los servidores públicos de la Fiscalía General, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco vigente.

Artículo 104.- Se aplicarán las medidas y procedimientos que establezca el Reglamento respectivo en aquellos casos en los que integrantes del Servicio Profesional de Carrera cometan faltas o conductas irregulares a las que corresponda sancionar con la suspensión o remoción del cargo.

Artículo 105.- Los servidores públicos que sean sancionados conforme al procedimiento descrito en el artículo 103 del presente Reglamento podrán interponer el recurso que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ante la misma autoridad que emitió la resolución que le cause perjuicio.

Artículo 106.- La resolución que se dicte con motivo de la interposición del recurso mencionado en el numeral anterior, deberá fundar y motivar los argumentos en los que se sustente y expresar de forma clara las causas de la confirmación o la revocación de la resolución impugnada.

Artículo 107.- La notificación de la resolución del recurso que interponga el servidor público deberá ser realizada de manera personal, en el domicilio que haya sido señalado para ello y entregársele copia de la misma. Por otra parte, si existiere quejoso, a éste último se le hará saber el sentido de la resolución mediante oficio.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y se complementará con las disposiciones específicas que al efecto emita el Fiscal General.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, publicado en el suplemento C del Periódico Oficial del Estado de Tabasco 7278, de fecha 06 de junio de 2012, así como las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- los asuntos que se encuentren en trámite por unidades responsables cuya denominación corresponda al ordenamiento abrogado a la entrada en vigor del presente Reglamento, pasarán al conocimiento de las que equivalgan conforme a este último y se sustanciarán conforme a las disposiciones normativas aplicables.

CUARTO.- El Consejo de Profesionalización deberá integrarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Reglamento y emitir el Reglamento del Servido Profesional de Carrera de la Fiscalía Generaren un plazo de sesenta días naturales posteriores a su integración.

Los procedimientos, mecánicos y acciones que establezca el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera se implementarán gradualmente conforme a la disposición y condiciones presupuestales con las que cuenta la Institución